



INFORME ANUAL 2018

Volumen III. **Violencia política contra las mujeres en la Ciudad de México**





INFORME ANUAL 2018

Volumen III. **Violencia política contra las mujeres en la Ciudad de México**



DIRECCIÓN: Dirección Ejecutiva del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos (CIADH) y Dirección de Información e Investigación del CIADH.

COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DEL DOCUMENTO: Subdirección de Investigación del CIADH.

EDICIÓN Y FORMACIÓN: Subdirección Editorial del CIADH.

FOTOGRAFÍAS: Dirección de Promoción e Información.

La elaboración del presente informe no hubiera sido posible sin la participación de distintas áreas de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de manera particular del CIADH, la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad Civil y de Políticas Públicas y la Cuarta Visitaduría General.

Primera edición, 2019

D. R. © 2019, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla,

alcaldía Álvaro Obregón, 01030 Ciudad de México.

www.cd hdf.org.mx

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación, siempre y cuando se cite la fuente.

Ejemplar electrónico de distribución gratuita, prohibida su venta.



Índice

Presentación	5
Introducción	7
Capítulo I. Panorama general sobre la situación de violencia política en la Ciudad de México	
¿Qué es la violencia política de género y cómo se manifiesta?	11
Situación de la participación política de las mujeres en la Ciudad de México	15
Marco normativo e institucional en relación con la participación política de las mujeres en la Ciudad de México	20
Acciones desde la CDHDF	29
Capítulo II. Retos en materia de violencia política contra las mujeres en la Ciudad de México: aproximación desde las obligaciones de derechos humanos	
Invisibilización del contexto de violencia política contra las mujeres	31
El acceso de las mujeres al poder político	34
El ejercicio del poder público por parte de las mujeres	41
Obstáculos legales para la atención, sanción y reparación integral a las mujeres víctimas de violencia política y al acceso a la justicia	44
Capítulo III. Consideraciones finales y propuestas	57



Reconocimiento "Elvia Carrillo Puerto" 2017



ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

LA PATRIA ES PRIMERO





Presentación

El 2018 fue un año enmarcado por un complejo proceso electoral, tan sólo en el ámbito local se eligió a la titular de la Jefatura de Gobierno, a las personas que encabezarían las 16 alcaldías y las 160 concejalías, así como a las y los integrantes del primer Congreso de la Ciudad de México. Si bien los resultados de la contienda arrojaron avances importantes en el tema de la paridad en el acceso a cargos públicos de representación, también se dio un alto nivel de violencia política contra las mujeres, situación que alerta para redoblar la vigilancia y realizar las acciones necesarias con el fin de que ellas puedan participar en condiciones de igualdad y libres de violencia.

Aunque la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) no tiene atribuciones para conocer de actos o resoluciones sobre temas electorales y sólo puede actuar en casos que presuntamente involucran a personas servidoras públicas, para este organismo público autónomo es una prioridad institucional sumar esfuerzos que permitan lograr que las mujeres sean reconocidas como sujetos políticos y tengan las condiciones para ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones que de ello deriven.

En concordancia con este compromiso, con la firme convicción de abonar elementos que permitan contextualizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y con el objetivo de visibilizar y dimensionar los distintos tipos y modalidades de violencia por ellas enfrentados –tales como la violencia en la comunidad, la institucional y la obstétrica–, este volumen del informe anual de actividades 2018 se dedica a la revisión y el análisis de la violencia política contra las mujeres en la Ciudad de México.

En este reporte se revisan los alcances de los resultados de las elecciones que tuvieron lugar el 1 de julio de 2018 en relación con la paridad de género y la violencia política contra las mujeres, al tiempo que se identifican algunos de los principales retos sobre los que se debe avanzar para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres a nivel local, específicamente los político-electorales. Las problemáticas fueron agrupadas en cuatro grandes rubros que van desde la invisibilización de la violencia política que



afecta a las mujeres –la cual forma parte de un contexto más amplio de violencia estructural vigente en el país–, los obstáculos legales existentes para atenderla y eliminarla, hasta la violencia que enfrentan no sólo para acceder al poder público sino para ejercerlo. Se cierra con un conjunto de propuestas de política pública de Estado que pretenden dar respuesta a las problemáticas identificadas.

Para la integración de este documento se revisaron las reflexiones y demandas tanto de las organizaciones de la sociedad civil (OSC), la academia y los organismos internacionales que impulsan este debate en la agenda pública nacional e internacional, así como la información proporcionada por instituciones públicas responsables de la materia, instancias que facilitaron información de relevancia para el análisis de esta apremiante realidad en la Ciudad de México. En particular se agradece a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, al Instituto Electoral de la Ciudad de México, al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, así como a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México por los valiosos insumos brindados.

Este informe pretende no sólo contribuir a que las mujeres puedan ejercer sus derechos político-electorales libremente, sin discriminación y en condiciones de seguridad, sino a ampliar la concepción sobre los espacios en los cuales participan, es decir, para avanzar de manera decidida hacia la participación sustantiva de las mujeres en el ámbito público de nuestro país, como líderes, candidatas, tomadoras de decisiones, militantes de partidos políticos o integrantes de diversos tipos de organizaciones, entre otros. También se busca abonar a la eliminación de los obstáculos asociados a la desigualdad de género, en particular los estereotipos a partir de los cuales se denigra y resta importancia a la participación política de las mujeres, así como aquellos que impiden que las víctimas de violencia política accedan a la justicia y a la reparación del daño.

A través de este informe la CDHDF refrenda su compromiso con la eliminación de los diversos tipos y modalidades de violencia que afectan a las mujeres y que impiden el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en el entendimiento amplio del significado de la vida pública y la participación política de las mujeres y con la consecución de la paridad política en democracia.

Nashieli Ramírez Hernández
Presidenta de la Comisión de
Derechos Humanos del Distrito Federal





Introducción

El reconocimiento pleno de los derechos políticos de las mujeres en México ocurrió hasta 1953, mediante la reforma al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se dio calidad de *ciudadanas* a las mujeres, reconociéndoles, entre otros, los derechos a votar y ser votadas para todos los cargos de elección popular.

Sesenta años después, la reforma político-electoral promulgada a principios de 2014 estableció en el artículo 41 constitucional la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a la Cámara de Diputadas y Diputados,¹ el Senado de la República y los congresos estatales, con el propósito de avanzar hacia una representación real de las mujeres en cargos públicos de sufragio directo.

Los resultados de los procesos electorales de 2018 muestran cierto progreso en este sentido, dado que en la actualidad las mujeres ocupan 244 de los 500 curules en la Cámara de Diputadas y Diputados y 63 escaños de los 128 en el Senado;² y en el ámbito local se alcanzó la paridad en el Congreso de la Ciudad de México.³

No obstante estos indudables avances, la campaña electoral no estuvo ausente de actos de violencia en contra de las candidatas a puestos de elección popular, debido a la

¹ Si bien el nombre oficial es Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en este informe se referirá como Cámara de Diputadas y Diputados con el objetivo de hacer visible la participación de las mujeres en esta instancia legislativa.

² Melissa Galván, “#DíaNaranja: Las iniciativas de esta Legislatura contra la violencia de género”, en *ADN Político*, 25 de noviembre de 2018, disponible en <<https://adnpolitico.com/congreso/2018/11/25/dianaranja-las-iniciativas-de-esta-legislatura-contrala-violencia-de-genero>>, página consultada el 2 de diciembre de 2018.

³ Instituto Electoral de la Ciudad de México, “Evaluación sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género en el proceso electoral 2017-2018 en la Ciudad de México”, 7 de septiembre de 2018, disponible en <<http://www.iecm.mx/prensa/evaluacion-sobre-la-violencia-politica-contralas-mujeres-en-razon-de-genero-en-el-proceso-electoral-2017-2018-en-la-ciudad-de-mexico/>>, página consultada el 2 de diciembre de 2018.



expresión en diversos espacios tanto de contenidos machistas como de estereotipos de género. En este aspecto, una consejera del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) denunció la violencia generalizada hacia las candidaturas de mujeres en todos los cargos, así como los mensajes agresivos y violentos en las redes sociales que, a través de *memes*,⁴ minimizaban la postura de las mujeres.⁵

Cabe recordar que en 2017 la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la incorporación del término *violencia política en razón de género* en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, definiendo esta modalidad de violencia como

toda acción u omisión ejercida en contra de una mujer, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de una mujer, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.⁶

De conformidad con esa ley, como cualquier modalidad de violencia contra las mujeres, la *política* puede incluir violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.⁷ En contextos electorales se trata de acciones y omisiones motivadas por el hecho de ser mujeres que impactan en el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, en particular para acceder a cargos de elección popular y/o al ejercer sus atribuciones una vez que han sido electas.

Se advierte que los efectos de la violencia de género pueden profundizarse y agravarse si se trata de mujeres embarazadas, con discapacidad, lesbianas, transexuales o transgénero, indígenas, afromexicanas, mayores o jóvenes; estos elementos conocidos como de *interseccionalidad*, si se presentan, tienen condiciones y repercusiones sociales distintas para cada víctima, y por lo tanto demandan una actuación particular de las autoridades.⁸

El objetivo del presente estudio es aportar elementos de diagnóstico y, en su caso, visibilizar los hechos de violencia política en contra de las mujeres en el marco del proceso electoral que se inició en 2017 y que culminó con las elecciones del 1 de julio de 2018.

⁴ Según la Real Academia de la Lengua Española *meme* es una imagen, video o texto, por lo general distorsionado con fines caricaturescos, que se difunde principalmente a través de internet.

⁵ Intervención de la consejera electoral del IECM, Carolina del Ángel Cruz, citado en IECM, "Evaluación sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género en el proceso electoral 2017-2018 en la Ciudad de México", *loc. cit.*

⁶ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de enero de 2008; última reforma publicada el 19 de julio de 2017, artículo 7º, fracción IX (adicionado el 17 de julio de 2017).

⁷ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Edición 2017*, México, TEPJF, 2017, pp. 26 y 27, disponible en <http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/sabias_que/2012/11/protocolo_atenci_n_violencia_pdf_19449.pdf>, página consultada el 2 de diciembre de 2018.

⁸ *Ibidem*, p. 50.



Para la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) cualquier acto y/u omisión de violencia política de género en contextos electorales debe ser combatido y erradicado a través de la implementación de acciones pertinentes de políticas públicas que permita garantizar a todas las mujeres el pleno ejercicio de su derecho a una vida libre de violencia de modo estructural, particularmente en el ejercicio de sus derechos políticos desde las precampañas, durante los procesos electorales y en el ejercicio de cargos públicos.⁹

⁹ Jurisprudencia 48/2016 emitida el 2 de noviembre de 2016 por la Sala Superior del TEPJF, citado en TEPJF, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, *ibidem*, p. 41.







Capítulo I. Panorama general sobre la situación de violencia política en la Ciudad de México

¿Qué es la violencia política de género y cómo se manifiesta?

Al hablar de violencia política contra las mujeres es importante remarcar que ésta no sucede de manera aislada, sino que forma parte de una serie de violencias estructurales que se ejercen contra las mujeres en diversos ámbitos; es decir, “es un problema con múltiples dimensiones, que afecta a las mujeres en diversas funciones políticas y que incluye una gama de comportamientos diferentes”.¹⁰

Como otras modalidades de violencia, la violencia política se enmarca en el ámbito de la discriminación que prevalece en el país contra las mujeres y que responde al sistema de relaciones de género dominante en la sociedad, el cual produce y perpetúa las desigualdades de género -en dicho sistema se estableció la división sexual del trabajo que por mucho tiempo marginó a las mujeres y las obligó a permanecer en el espacio privado-. Esa idea persiste en el contexto actual y también explica por qué, a pesar de los avances normativos, aún existen obstáculos para el ejercicio de éstos y otros derechos.

Al respecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (Comité CEDAW, por sus siglas en inglés) ha recalcado recientemente la persistencia en México de estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres en la familia y la sociedad, y las formas interseccionales de discriminación, condenando la cultura machista profundamente arraigada, así como los patrones de uso generalizado de la violencia por razón de género contra las mujeres.¹¹

¹⁰ Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, “Violencia contra las mujeres en política en defensa del concepto”, en *Política y Gobierno*, vol. 23, núm. 2, 2016, p. 480.

¹¹ Comité CEDAW, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, CEDAW/C/MEX/CO/9, 25 de julio de 2018, párr. 19, inciso a, y párr. 23, inciso a, disponible en <<http://undocs.org/es/CEDAW/C/MEX/CO/9>>, página consultada el 2 de enero de 2019.



La realidad en América Latina y en México es que en la medida en que las mujeres entran al ámbito público –el cual está aún integrado por instituciones dominadas por hombres– la resistencia a su inclusión se mantiene a través de prácticas que tienen la finalidad de marginarlas y de hacer su trabajo menos efectivo. Así, las propias instituciones perpetúan la violencia contra las mujeres. Es preciso decir que este tipo de dinámicas han sido encontradas por diversos autores en distintas instituciones, como en las legislativas y los partidos políticos, “donde el poder masculino se preserva por medio de presiones hacia las mujeres líderes para que se amolden a las normas de comportamiento masculinas”.¹²

A pesar de que las mujeres desde hace mucho tiempo han enfrentado agresiones, coacción e intimidación al participar o querer incursionar en el ámbito político, el concepto de *violencia política contra las mujeres* es aún reciente.¹³ Este término apareció por primera vez en Bolivia en el 2000,¹⁴ en donde las concejales nombraron como violencia política contra las mujeres a la “serie de actos de violencia y hostigamiento que buscan, como su motivación central, acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de la posición política de la[s] mujer[es] o inducir a una mujer a hacer (o no hacer) algo relacionado con su mandato político contra su voluntad”.¹⁵

Aunque la discusión conceptual continúa, actualmente en México hay avances importantes a través de la adopción de protocolos¹⁶ para su atención que tienen la intención de fortalecer el ejercicio de los derechos político-electoral de las mujeres, con la finalidad de que las autoridades asuman sus responsabilidades internacionales en la materia, aunado a que son elementos imprescindibles ante la falta de marcos normativos específicos. Con esos instrumentos se ha buscado clarificar su definición y características.

¹² Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM-TECDMX, 2017, p. 46.

¹³ Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, *op. cit.*, pp. 464 y 465.

¹⁴ Georgina Cárdenas Acosta, “Violencia política de género en la CDMX”, en *Memorias del Primer Congreso sobre Violencias de Género contra las Mujeres*, México, UNAM-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades-Centro de Investigaciones y Estudios de Género, México, 2018, pp. 171 y 172, disponible en <https://www.crim.unam.mx/congresoviencias/sites/default/files/Memorias_Congreso_Violencias.pdf>, página consultada el 2 de diciembre de 2018.

¹⁵ Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, *op. cit.*, pp. 464 y 465.

¹⁶ Véanse TERPJF, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, *op. cit.*; y Tribunal Electoral de la Ciudad de México, *Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres con elementos de género, en el ámbito de competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México*, México, TECDMX, 2018.



La violencia política en contra de las mujeres debido al género se configura con los siguientes elementos:

1. Acto u omisión hacia una mujer por ser mujer, con un impacto diferenciado y desventajoso en ella, y que la afecte desproporcionadamente.
2. Tiene por objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
3. Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o en el ejercicio de un cargo público.
4. Puede ser simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
5. Es perpetrado por cualquier persona o grupo de personas, en particular por partidos políticos, autoridades gubernamentales, representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.
6. Puede tener lugar en cualquier esfera: política, económica, social, cultural, civil, dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal; en la comunidad, en un partido o institución política. Es decir, incluye el ámbito público y el privado.

Fuente: Elaboración propia con base en TEPJF, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, op. cit., pp. 49 y 50.

Tal como sucede con la violencia contra las mujeres, la violencia política de género “no ocurre de manera aislada, sino que forma parte de un patrón más grande de agresiones que crean un ambiente de trabajo hostil para las mujeres”.¹⁷ Al respecto, algunas autoras han referido elementos contextuales que suman al entendimiento de la violencia política contra las mujeres, en estos destacan:

- El clima generalizado de inseguridad ciudadana en medio de contextos de violencia ejercida tanto por el Estado como por grupos criminales.
- Las ineficiencias en los sistemas de procuración de justicia y en los aparatos policiales que garantizan la impunidad de las personas agresoras, especialmente en los casos de violencia contra las mujeres.
- Los obstáculos provenientes de los partidos políticos para impedir que las mujeres puedan acceder de manera efectiva al poder político, especialmente en el ámbito local.¹⁸

Diversos casos muestran lo anterior, pero también se puede añadir “la agresión inicial contra su participación (por particulares o autoridades), la omisión de autoridades competentes en la atención y, a veces, la revictimización en medios de comunicación, que además dificulta más el acceso a una atención digna e integral”.¹⁹

¹⁷ Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.), op. cit., p. 59.

¹⁸ Jennifer Piscopo, “Capacidad estatal, justicia criminal y derechos políticos: nueva mirada al debate sobre la violencia contra las mujeres en política”, en *Política y gobierno*, vol. XXIII, núm. 2, II semestre, 2016, pp. 438 y 439, disponible en <<http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/828>>, página consultada el 2 de diciembre de 2018.

¹⁹ Laura Georgina Freyermuth Joffre (coord.), *Participar Seguras. Modelo para la atención de mujeres víctimas de violencia política que participan en la vida pública y política, con enfoque de derechos humanos*, México, Incide Social, A. C., 2018, p. 10, disponible en <<http://incidesocial.org/wp-content/uploads/Cuadernillo-INCIDE-pdf.pdf>>, página consultada el 2 de diciembre de 2018.



Esta modalidad de la violencia suele manifestarse a través de varios tipos de violencia –la simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica– e interrelacionarse con otras más, por ejemplo, la violencia mediática que, de acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, se presenta mediante la

publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.²⁰

Cabe señalar que la reforma a esta ley, realizada en julio de 2017, y a la que se incorporaron nuevas modalidades y tipos de violencia, hace que se le distinga como una normatividad de referencia y vanguardia, aunque queda pendiente la armonización de otros instrumentos jurídicos para erradicar tales prácticas.

Como en los otros tipos de violencia contra las mujeres, para caracterizar a la violencia política conviene precisar ciertos aspectos: el lugar de incidencia, características, actores que pueden infringirla, propósitos y consecuencias. Finalmente, el siguiente cuadro muestra y resume de forma clara las particularidades de la violencia política que se ejerce contra las mujeres en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales, lo que permite diferenciarla de la violencia que se presenta en la política en general.

Cuadro 1. Violencia en la política vs. violencia contra las mujeres en política

	Violencia en la política	Violencia contra las mujeres en la política
[Quién]	Opositores, bandas criminales.	Opositores, bandas criminales, pero también miembros del mismo partido político, familia y amigos, miembros del Poder Ejecutivo, personas funcionarias públicas, medios de comunicación y comentaristas, redes sociales y fuerzas militares.
Dónde	Esfera pública.	Esferas pública y privada.
Cuándo	Durante y alrededor de las elecciones.	Durante y alrededor de las elecciones; durante los preparativos de las elecciones y después, cuando las mujeres han asumido su cargo.
Por qué	Para alterar resultados electorales, impedir el voto a un grupo de ciudadanos o constreñir los resultados electorales.	Para evitar que las mujeres ejerzan sus derechos políticos y, por extensión, comunicar más ampliamente que las mujeres no pertenecen a la política.
Cómo	Violencia física y psicológica, por ejemplo asesinato (amenazas), secuestro, encarcelamiento.	Violencia física y psicológica, pero también económica, sexual y simbólica, por ejemplo, violación, desnudar a las mujeres a la fuerza y en público, acoso, difamación, destrucción de materiales de campaña, acoso y abuso en las redes sociales.

Fuente: Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, *op. cit.*, p. 470.

²⁰ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, artículo 7º, fracción VIII (adicionado el 13 de julio de 2017).



Situación de la participación política de las mujeres en la Ciudad de México

Avances alcanzados tras el Proceso Electoral Local Ordinario 2018

El avance de la participación política de las mujeres en el ámbito internacional es claro, muestra de ello es que el promedio mundial de mujeres en los parlamentos nacionales casi se duplicó entre 1995 y 2015.²¹

En México, a partir de los resultados obtenidos en las elecciones de 2018, algunos especialistas señalan que en materia de igualdad de género éstas no tienen precedente, pues se disputaron 18 299 cargos públicos en el país; a nivel federal contendieron un total de 1 752 candidatas y hubo 40 143 más a nivel local que se postularon a puestos como gubernaturas, diputaciones y ayuntamientos.²²

Según información del Instituto Nacional Electoral (INE), se alcanzó la paridad de género en la Cámara de Diputadas y Diputados al conformarse por 48.2% de mujeres y 51.8% de hombres, y también en el Senado de la República, en donde la proporción es 50.8% de senadoras y 49.2% de senadores.²³ Mientras que a nivel local el Congreso de la Ciudad de México está conformado paritariamente por 33 mujeres y 33 hombres.

Con respecto a la elección de alcaldías en la Ciudad de México, a pesar de lograrse la paridad en las postulaciones de candidaturas, el avance no fue tan notorio, ya que solamente cuatro mujeres fueron electas de un total de 16 alcaldías disputadas, representando apenas 25%. Esta baja tendencia de triunfos de mujeres en este nivel de gobierno se ha presentado desde que se permitió a la ciudadanía capitalina elegir a las y los jefes delegacionales.

Cuadro 2. Postulación de alcaldías 2018, Ciudad de México

Partido político, candidatura común o coalición	Mujeres	Hombres	Total de candidaturas
Coalición Parcial Electoral "Por la CDMX al Frente": Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano	8	8	16
Partido Revolucionario Institucional	8	8	16
Candidatura Común Juntos Haremos Historia: Morena, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social	8	8	16
Partido Verde Ecologista de México	8	8	16
Partido Nueva Alianza	8	8	16
Partido Humanista de la Ciudad de México	8	8	16

Fuente: IECM, Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, oficio IECM/DEAP/2044/2018, 5 de octubre de 2018.

²¹ Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, *op. cit.*, p. 474.

²² Lourdes V. Barrera *et al.*, *Informe Violencia política a través de las tecnologías contra las mujeres en México. Elecciones 2018*, México, Instituto Nacional Demócrata, 2018, p. 11.

²³ Central electoral INE, "Paridad de género en el proceso electoral 2017-2018", 2019, disponible en <<https://centralelectoral.ine.mx/2019/03/07/paridad-genero-proceso-electoral-2017-2018/>>, página consultada el 10 de diciembre de 2019. "Resultados históricos en México: Senado y Congreso tendrán casi el mismo número de mujeres y hombres", en *CNN en español*, 4 de julio de 2018, disponible en <<https://cnnespanol.cnn.com/2018/07/04/resultados-historicos-en-mexico-senado-y-congreso-tendran-casi-el-mismo-numero-de-mujeres-y-hombres/>>, página consultada el 12 de diciembre de 2018.



Cuadro 3. Jefaturas delegacionales o alcaldías en la Ciudad de México, 2000-2018

	2000			2003			2006			2009			2012			2015			2018		
	M	H	%M	M	H	%M	M	H	%M	M	H	%M	M	H	%M	M	H	%M	M	H	%M
Jefaturas delegacionales/ alcaldías	6	10	37.5	5	11	31.2	1	15	6.2	0	16	0	5	11	31.2	4	12	25	4	12	25

Fuente: Elaboración del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos (CIADH) de la CDHDF con base en información del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (folleto 2), s. f., 2019, p. 26.

Cuadro 4. Mujeres en las alcaldías de la Ciudad de México, enero 2019

Alcaldía	Alcaldesa
Álvaro Obregón	Layda Elena Sansores San Román
Iztapalapa	Clara Marina Brugada Molina
La Magdalena Contreras	Patricia Ximena Ortiz Couturier
Tlalpan	Patricia Elena Aceves Pastrana

Fuente: Elaboración del CIADH con información de las páginas oficiales de las dependencias.

Por su parte, la participación en el Poder Ejecutivo local también ha sido mínimo, si bien una mujer –Rosario Robles Berlanga– estuvo a la cabeza de la Ciudad de México, sólo ocupó el cargo de manera interina por el periodo de un año, y fue hasta 2018 que mediante las elecciones logró ganar una mujer.

Cuadro 5. Candidaturas y personas electas para la Jefatura de Gobierno en Ciudad de México, 1997-2018

Elecciones	Candidaturas		Persona electa
	Mujeres	Hombres	
1997	Viola Trigo, Partido del Trabajo (PT)	Alfredo del Mazo González, Partido Revolucionario Institucional (PRI) Baltazar Ignacio Valadez Montoya, Partido Demócrata Mexicano (PDM) Carlos Castillo Peraza, Partido Acción Nacional (PAN) Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Partido de la Revolución Democrática (PRD) Jorge González Torres, Partido Verde Ecologista de México (PVEM) Manuel Fernández Flores, Partido Popular Socialista (PPS) Pedro Ferriz Santa Cruz, Partido Cardenista	Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano Rosario Robles Berlanga estuvo como jefa de gobierno interina de 1999 a 2000
2000	-	Andrés Manuel López Obrador, PRD Santiago Creel Miranda, PAN Jesús Silva-Herzog Flores, PRI	Andrés Manuel López Obrador
2006	Beatriz Elena Paredes Rangel, PRI-PVEM	Demetrio Javier Sodi de la Tijera, PAN Marcelo Luis Ebrard Casaubon, PRD-PT-Convergencia Alberto Emiliano Cinta Martínez, Partido Nueva Alianza (Panal) Gustavo Javier Jiménez Pons Mejía, Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (PASC)	Marcelo Luis Ebrard Casaubon



Cuadro 5. Candidaturas y personas electas para la Jefatura de Gobierno en Ciudad de México, 1997-2018 (continuación)

Elecciones	Candidaturas		Persona electa
	Mujeres	Hombres	
2012	Isabel Miranda de Wallace, PAN Beatriz Paredes Rangel, PRP/PVEM Rosario Guerra Díaz, Panal	Miguel Ángel Mancera, PRD-PT-Movimiento Ciudadano (MC)	Miguel Ángel Mancera Espinosa
2018	Alejandra Barrales Magdaleno, PRD-PAN-MC Claudia Sheinbaum Pardo, Movimiento Regeneración Nacional (Morena)-PT-Partido Encuentro Social (PES) Mariana Boy Tamborrell, PVEM Purificación Carpiñeyro Calderón, Panal Lorena Osornio Elizondo (sin partido)	Mikel Arriola Peñalosa, PRI Marco Antonio Ignacio Rascón Córdova, Partido Humanista	Claudia Sheinbaum Pardo

Fuente: Elaboración del CIADH.

A principios de 2017 el Gobierno de la Ciudad de México estaba compuesto por 20 secretarías, las cuales eran encabezadas 80% por hombres y 20% por mujeres.²⁴ Hoy la conformación del gabinete es distinta, pues 63% de éste se integra por mujeres que están al frente de dichas dependencias, tal como lo muestra el siguiente cuadro:

Cuadro 6. Mujeres titulares de dependencias en el Gobierno de la Ciudad de México, enero de 2019

Institución	Titular mujer	Titular hombre
Secretaría de Gobierno	Rosa Icela Rodríguez Velázquez	
Secretaría de Finanzas	Luz Elena González Escobar	
Consejería Jurídica y de Servicios Legales		Héctor Villegas Sandoval
Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México	Ernestina Godoy Ramos	
Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México		Jesús Orta Martínez
Secretaría de Cultura		José Alfonso Suárez del Real y Aguilera
Secretaría de Desarrollo Económico		José Luis Beato González
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Ileana Villalobos Estrada	
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	Rosaura Ruiz Gutiérrez	
Secretaría de Protección Civil	Myriam Urzúa Venegas	
Secretaría de Movilidad		Andrés Lajous Loaeza
Secretaría de Obras y Servicios		Jesús Antonio Esteva Medina

²⁴ CDHDF, *Reporte en el marco del encuentro con la CIDH sobre la situación de los Derechos de las Mujeres y Niñas en la Ciudad de México*, México, 2017, p. 13, disponible en <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/02/Reporte_Mujeres_CDHDF.pdf>, página consultada el 2 de diciembre de 2018.



Cuadro 6. Mujeres titulares de dependencias en el Gobierno de la Ciudad de México, enero de 2019 (continuación)

Institución	Titular mujer	Titular hombre
Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades	Larisa Ortiz Quintero	
Secretaría de Salud	Oliva López Arellano	
Secretaría de Turismo		Carlos Mackinlay Grohmann
Secretaría del Medio Ambiente	Marina Robles García	
Secretaría del Trabajo	Soledad Aragón Martínez	
Secretaría de las Mujeres	Gabriela Rodríguez Ramírez	
Secretaría de Desarrollo Social	Almudena Ocejo Rojo	
Totales	12	7

Fuente: Elaboración del CIADH con información de las páginas oficiales de las dependencias.

A pesar de los avances alcanzados en materia de paridad en México, las organizaciones sociales alertan que el proceso electoral de 2018 fue uno de los más violentos en la historia de México; por ejemplo, se conoce que fueron asesinadas 17 candidatas y por lo menos 116 reportaron violencia física contra ellas o contra algún integrante de su familia.²⁵ Lo anterior muestra el estrecho vínculo entre la violencia contra las mujeres en la vida política y el logro de la paridad política; es decir, el logro de la paridad política en democracia requiere de un abordaje integral que asegure, por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, que garantice que las condiciones en el ejercicio de cargos públicos están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política; estos son retos que tiene el Estado mexicano para romper con la resistencia cultural y social de la participación política de las mujeres.

Las mujeres en los órganos directivos de los partidos políticos

En relación con la obligación que tienen los partidos políticos en México de garantizar una representación paritaria en las estructuras de sus órganos de dirección,²⁶ la cual fue establecida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la Agencia de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU Mujeres) realizó un estudio en 2017 en el que revisó los criterios para la integración de sus órganos internos establecidos en los estatutos de los partidos políticos mexicanos. Los resultados arrojan que aunque siete partidos sí incluyen algún precepto en esta materia, los criterios incluidos son heterogéneos; mientras que dos partidos –el Partido del Trabajo (PT) y el Partido Encuentro Social (PES)– no incluían ningún tipo de medida afirmativa o la paridad como criterio para la integración de sus órganos internos y can-

²⁵ Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, A. C., *Conversatorio Mujeres al poder y después de la paridad ¿qué sigue?*, realizado el 16 de octubre de 2018 en Casa Lamm.

²⁶ TEPJF, "Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano sentencia del TEPJF", SUPJDC-369/2017 SUPJDC-399/2017, SUPJDC-445/2017 Y, SUPJDC-468/2017 y Acumulados, 22 de junio de 2017.



didaturas, a pesar de que su marco reglamentario interno había sido reformado después de aprobada la reforma político-electoral que incluyó el mandato de paridad en 2014.²⁷

En el caso de la Ciudad de México, datos de enero de 2019 muestran que el número de personas en cargos directivos en los partidos políticos de la Ciudad de México, Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano (MC), Partido Nueva Alianza (Panal), PT, Movimiento Regeneración Nacional (Morena), Partido Humanista y PES, asciende a 159 mujeres y 205 hombres.²⁸

Cuadro 7. Integración de órganos directivos de los partidos políticos en la Ciudad de México por género, enero de 2019

Partido político	Mujeres	Hombres
Panal	31	32
PES	2	2
MC	68	77
Morena	8	11
PRD	1	1
PVEM	1	1
PRI	1	1
PT	1	0
Partido Humanista	34	62
PAN	12	18
Totales	159	205

Fuente: IECM, Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, oficio IECM/DEAP/0021/2019, 15 de enero de 2019; e IECM, Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, oficio IECM/UTVOE/010/2019, 10 de enero de 2019.

Participación de las mujeres en espacios comunitarios

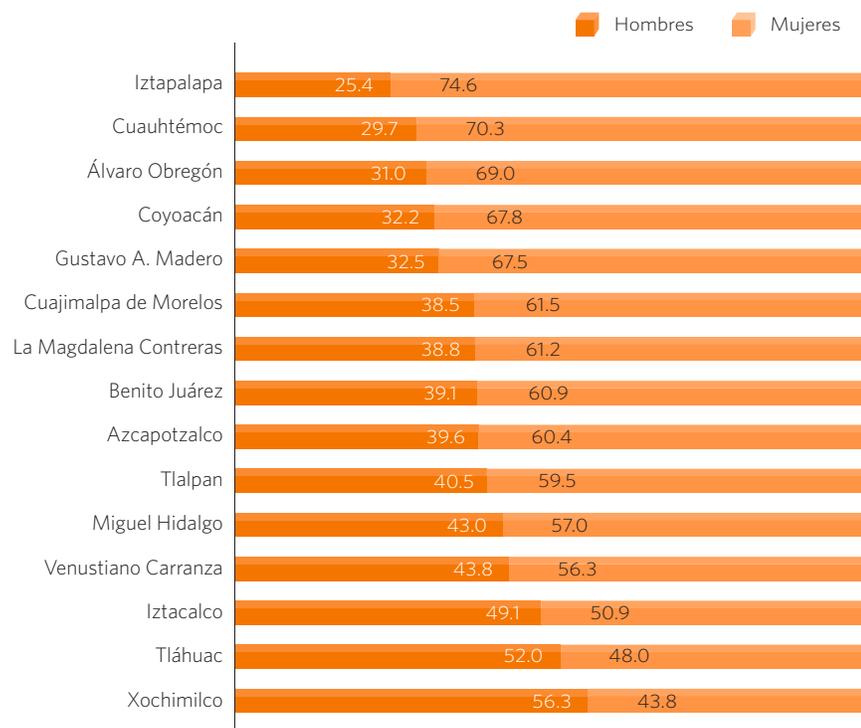
Por otra parte, si bien las mujeres participan activamente en espacios comunitarios como los comités ciudadanos, a través de los cuales se gestiona la satisfacción de diferentes necesidades básicas, el IECM señala que su participación disminuye en algunas zonas, en donde se puede suponer que se perpetúan roles de género. De acuerdo con la información del Instituto Electoral local, las demarcaciones Tláhuac y Xochimilco detentan una menor proporción de mujeres que coordinan los comités ciudadanos.

²⁷ ONU Mujeres y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México (PNUD México), *La democracia paritaria en México: avances y desafíos. Proyecto Atenea: mecanismo de aceleración de la participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe*, México, ONU Mujeres/PNUD, 2017, p. 73.

²⁸ IECM, Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, oficio IECM/DEAP/0021/2019, 15 de enero de 2019 e IECM, Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, oficio IECM/UTVOE/010/2019, 10 de enero de 2019.



Gráfico. Porcentaje de comités ciudadanos coordinados por mujeres y hombres en las alcaldías, enero de 2019



Fuente: Elaboración de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación del IECM, con información del Directorio de integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016-2019.

Conforme lo establece la normatividad local, los partidos políticos procurarían incluir entre sus candidaturas a una persona con discapacidad y una perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como a comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México. Al respecto, el IECM señala que el Panal postuló a tres mujeres de un total de cuatro candidaturas de personas indígenas para concejalías por el principio de mayoría relativa.²⁹

Marco normativo e institucional en relación con la participación política de las mujeres de la Ciudad de México

A continuación se presentan las principales disposiciones contenidas en los marcos jurídicos internacional, regional y local vigentes en la Ciudad de México, que reconocen los derechos políticos-electorales de las mujeres, así como aquellos que garantizan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, subrayando el derecho de ellas de acceder a cargos de la función pública en condiciones de igualdad y paridad, libre de violencia y discriminación. Posteriormente se presenta un mapeo de las principales instituciones con responsabilidad en la materia.

²⁹ Instituto Electoral de la Ciudad de México, "Cuadernillo sobre la paridad en el proceso electoral 2018", disponible en <<http://www.iecm.mx/www/sites/paridad/01/docs/2018CuadernilloParidad.pdf>>, página consultada el 8 de febrero de 2019.



Cuadro 8. Instrumentos internacionales y participación política de las mujeres

Instrumento	Descripción
Declaración Universal de los Derechos Humanos	<p>Establece que toda persona tiene derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Participar en el gobierno de su país, directamente o a través de representantes libremente elegidos; 2) acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; 3) elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual (artículo 21). <p>Expertas señalan que los actos de violencia que tienen como propósito excluir a las mujeres o impedir su participación son faltas contra la dignidad humana y la igualdad de derechos, al desconocer a las mujeres como ciudadanas iguales.</p>
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	<p>Establece los derechos y oportunidades a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual; c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país (artículo 25).
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	<p>Establece que los países deben garantizar a las mujeres la igualdad de condiciones con los hombres en el derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Votar en las elecciones y ser elegibles para todos los organismos públicos; b) participar en la formulación de la política gubernamental y para ocupar cargos públicos y desempeñar todas las funciones públicas en todos los niveles de gobierno; c) participar en asociaciones y organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la vida pública y política del país (artículo 7°). <p>Define la <i>discriminación</i> como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (artículo 1°).</p>
Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer	<p>En los considerandos reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que llevan a la dominación de la mujer y a su discriminación por parte del hombre, e impiden su desarrollo pleno. En el artículo 1° señala que la violencia contra las mujeres se produce tanto en la vida pública como en la vida privada.</p>
Convención Americana sobre Derechos Humanos	<p>Establece los derechos y las oportunidades de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos(as) en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. <p>Señala que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal (artículo 23).</p>
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	<p>Establece el derecho de sufragio y de participación en el gobierno (artículo XX), el derecho de reconocimiento como sujeto de derechos y obligaciones y los derechos civiles (artículo XVII), entre otros.</p>
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)	<p>Señala el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 3°); al reconocimiento, goce, ejercicio y protección del derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones (artículo 4°, inciso j); a ejercer libre y plenamente todos sus derechos, entre ellos los políticos y a contar con la total protección de esos derechos, además se reconoce que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de los derechos (artículo 5°).</p>



Cuadro 8. Instrumentos internacionales y participación política de las mujeres (continuación)

Instrumento	Descripción
Convención Interamericana sobre sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer	Establece que el derecho al voto y a ser elegido(a) para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo (artículo 1°).
Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres	Para poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres se establece que éstas tienen derecho a: votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna (artículo I); serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna (artículo II); tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna (artículo III).
Consenso de Quito	Adoptado en la X Conferencia Regional de la Mujer de 2007, reconoció que la paridad entre mujeres y hombres es un propulsor determinante de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación social y política, y en las relaciones familiares.
Consenso de Brasilia	Adoptado en la XI Conferencia Regional de la Mujer en 2010, instó a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias, incluidos los cambios en el ámbito legislativo y la adopción de políticas afirmativas para asegurar la paridad, la inclusión y la alternancia étnica y racial en todos los poderes del Estado como elementos indispensables de la democracia.
Consenso de Montevideo sobre Población y el Desarrollo	Adoptado en 2013, insta a los Estados a incluir acciones para avanzar hacia la igualdad sustantiva, así como acuerdos para promover la paridad y otros mecanismos para garantizar el acceso de las mujeres al poder en los sistemas electorales como precondition de la democracia.
Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria	Adoptada por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño en 2015, sitúa a la democracia paritaria como meta de los Estados y establece las directrices sobre las reformas institucionales, legislativas, de políticas y servicios públicos, que deben orientar tanto a los poderes públicos como a los partidos políticos para avanzar hacia un Estado inclusivo y paritario, que garantice la igualdad sustantiva de derechos entre hombres y mujeres, con la paridad como requisito para el buen gobierno y el desarrollo sostenible.
Estrategia de Montevideo	Adoptada durante la XIII Conferencia Regional de la Mujer en 2016, enfatiza que, para alcanzar la igualdad de género en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es imprescindible avanzar hacia dos procesos interrelacionados: la profundización y cualificación de las democracias y la democratización de los regímenes políticos, socioeconómicos y culturales. Dado que ambos procesos tienen como condición lograr la paridad en la distribución del poder y la democracia paritaria, en tanto que criterio cuantitativo y cualitativo, constituye un pilar central para generar las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos humanos y la ciudadanía de las mujeres.
Objetivos del Desarrollo Sostenible	Llama a garantizar la participación de la mujer y la igualdad de oportunidades para el liderazgo de manera plena y efectiva.

Fuente: Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, *op. cit.*, p. 478; ONU Mujeres, *La democracia paritaria: Un acelerador de la igualdad sustantiva y del desarrollo sostenible en México*, México, ONU Mujeres México, 2016, disponible en <<http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/democracia%20paritaria.pdf?la=es&vs=4515>>, página consultada el 12 de diciembre de 2018; Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas mediante la Resolución 640 (VII), Nueva York, 31 de marzo de 1953, y ratificada por México, el 23 de marzo de 1981, mediante Decreto Promulgatorio publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de abril de 1981; y Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer fue adoptada por la Novena Conferencia Internacional Americana en Colombia, 30 de marzo-2 de mayo de 1948, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de abril de 1981.



Cuadro 9. Normatividad de la Ciudad de México y participación política de las mujeres

Instrumento	Descripción
Constitución Política de la Ciudad de México	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Igualdad sustantiva</i>: Se garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana; incorporando la atribución de diseñar y ejecutar acciones afirmativas como parte de las funciones orgánicas de las autoridades locales, con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva de toda la ciudadanía (artículos 3º, inciso a; 4º, apartado C, numeral 1; 11, apartado C; 53, apartado A, numeral 2, inciso v). • <i>Participación y acceso a cargos públicos</i>: Se reconoce el derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria. En el artículo 7º, apartado F, numeral 4, se subraya que toda persona puede acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación. • <i>Paridad y equidad de género</i>: Los artículos 29, 35, 46 y 53 contienen la obligación de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración del Congreso, del Poder Judicial, de los organismos autónomos y de las alcaldías de la Ciudad de México, respectivamente, así como impulsar en las políticas públicas y los programas la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres. • <i>Violencia política</i>: La Asamblea Constituyente incluyó el texto originario del artículo 27, apartado D, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la violencia política de género como causal de nulidad de la elección o el proceso de participación ciudadana en el que se acreditara su existencia. Sin embargo, en la Acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, del 17 de agosto de 2017, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió fundado el concepto de <i>invalidez</i> planteado por la Procuraduría General de la República.
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Participación igualitaria y protección de derechos políticos electorales</i>: Se establece que las autoridades garantizarán la participación igualitaria de mujeres y hombres en la vida política de la Ciudad de México y se promoverán las medidas de protección de derechos humanos de las mujeres, en el marco de los procesos jurisdiccionales en que se encuentren vinculadas, con motivo de la vulneración de sus derechos político-electorales; así como por la incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género en sus funciones (artículos 4º, apartado C, numeral v, y 218). • <i>Asignación de recursos</i>: Establece la obligación de los partidos políticos de destinar como mínimo 5% del financiamiento de sus actividades ordinarias a la generación y fortalecimiento de liderazgos de las mujeres, además de establecer 3% para liderazgos juveniles y otro 2% para la generación de estudios e investigación (artículo 273, fracción XVII). • <i>Violencia política</i>: Define la <i>violencia política</i> como "toda acción, omisión o conducta ejercida contra las personas, directa o indirectamente, que tiene por objetivo o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político-electorales [...] entendiéndose por violencia política hacia las mujeres cualesquiera de estas conductas cometidas en su perjuicio en razón de género" (artículo 4º, apartado C, numeral III).
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Modalidades y tipos de violencia contra las mujeres</i>: Reconoce como tipos de violencia contra las mujeres a la violencia psicoemocional, física, patrimonial, económica, sexual, contra los derechos reproductivos, obstétrica, feminicida y simbólica; y como modalidades de violencia a la violencia familiar, laboral, escolar, docente, en la comunidad, institucional, mediática contra las mujeres y política debido al género (artículos 6º y 7º). • <i>Obligaciones del Estado frente a la violencia de género</i>: Dicha ley tiene por objetivo establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la entidad.
Ley de Participación Ciudadana Del Distrito Federal	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Integración de fórmulas y paridad de género</i>: Establece en su artículo 112, inciso c, que la integración de las fórmulas contendientes no exceda de tres mujeres o tres hombres, las cuales se integren por cinco personas para observar el principio de equidad de género; y en el artículo 97 se establece la instalación de una Coordinación de Equidad de Género en estos órganos participativos para su organización interna.
Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Participación política, igualdad y no discriminación</i>: El artículo 23 manifiesta que la administración pública local debe favorecer la participación política de las mujeres y el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a cualquier cargo o función pública.



Cuadro 9. Normatividad de la Ciudad de México y participación política de las mujeres (continuación)

Instrumento	Descripción
Ley de Víctimas para la Ciudad de México	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Violencia contra las mujeres y medidas de protección</i>: Establece la obligación de las autoridades de otorgar las medidas de protección, el enfoque de género, así como el diferencial y especializado en el caso de violencia contra las mujeres, conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.
Ley de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Distrito Federal	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Participación, representación e igualdad sustantiva</i>: Refiere que la política en materia de igualdad sustantiva a desarrollar en todos los ámbitos de gobierno de la entidad deberá considerar como uno de sus lineamientos fundamentales el fomento a la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.
Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México (PDHCDMX)	<ul style="list-style-type: none"> • Establece siete estrategias en materia de derechos políticos con enfoque de género y de derechos humanos: <ol style="list-style-type: none"> 1) Fortalecer y ampliar los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, 2) fomentar y fortalecer la cultura política a través de la participación ciudadana, 3) elaborar y proponer la discusión y reformas al marco legislativo para mejorar los mecanismos de participación ciudadana, 4) construir un espacio público más democrático donde la ciudadanía cuente con acceso real a la toma de decisiones, 5) aumentar la incidencia de la participación ciudadana, 6) ampliar el ámbito de la participación político-electoral, garantizando que en los procesos electorales no exista discriminación, incluso con la utilización de lenguaje incluyente y la accesibilidad durante las jornadas electorales, y 7) garantizar que la nueva Constitución Política de la Ciudad de México tenga como eje transversal las perspectivas de derechos humanos y de género.

Fuentes: TECDMX, *Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en el ámbito de competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México*, doc. cit.; CDHDF, *Reporte que presenta la CDHDF sobre la situación de las mujeres en la Ciudad de México al Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el marco de la Novena Comparecencia del Estado mexicano*, México, CDHDF, 2017; CDHDF, *Informe anual 2016. Vol. IV. La Ciudad de México de cara a la Novena Comparecencia ante el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, México, CDHDF, 2017; IECM, *Guía para la atención de la violencia política por razones de género y derechos humanos en la Ciudad de México*, México, TECDMX/PGJCDMX/CDHDF/IECM/Instituto de la Juventud, 2018; Santiago Nieto Castillo, "Nulidad de elecciones por violación a principios constitucionales", en *Revista Contexto Electoral*, núm. 1, año 1, 2009.

En relación con la regla de paridad de género aplicada en la postulación y el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular en la Ciudad de México, el IECM informa que su Consejo General analizó el marco normativo y detectó lagunas jurídicas que impedían el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en la postulación de las candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Un ejemplo de ello se encontró en los artículos 17, fracción I, y 26, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los cuales establecen que los partidos políticos deben registrar 33 candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y 17 fórmulas de candidaturas de representación proporcional, cuyas cifras son impares y no permiten dar cumplimiento a la citada paridad.

Tal circunstancia motivó que, el 8 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017, el Consejo General del Instituto aprobara los Lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con la finalidad de reglamentar, entre otros aspectos, los vacíos legales que impedían garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas.

En el caso concreto, el citado obstáculo fue superado, ya que en términos del numeral 6, párrafo segundo, de los Lineamientos, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral local determinó que cuando fuera impar el número total de candidaturas postuladas por algún partido político o coalición para un cargo de elección popular, se aplicarían acciones afirmativas con perspectiva de género, por lo que la candidatura impar correspondería a una mujer.



Asimismo, los citados Lineamientos contemplan lo siguiente: reglas de paridad de género de las candidaturas postuladas por un solo partido en candidatura común o en coalición, de forma vertical y horizontal; reglas de alternancia en las postulaciones que se realicen por planillas o listas, así como acciones afirmativas con perspectiva de género tratándose de candidaturas impares, y criterios que tienen como resultado que a alguno de los géneros le sea asignado exclusivamente aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, con independencia de que participen bajo la figura de coalición o candidaturas comunes (bloques de competitividad).³⁰

Institucionalidad pública local

Cuadro 10. Instancias públicas y participación política de las mujeres

Institución	Descripción
IECM	<p>Organismo encargado de la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.</p> <p>Es competente para la tramitación e investigación de los procedimientos especiales sancionadores.</p> <p>Tiene a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.</p> <p>Algunas de sus facultades son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registrar a los partidos políticos locales y cancelar su registro cuando no obtengan 3% del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones de la Ciudad de México en las que participen. • Verificar que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales en la Ciudad de México cumplan con los lineamientos que emita el INE. • Garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la Ciudad de México. • Asignar a las diputaciones electas del Congreso de la Ciudad de México y los concejales electos en cada alcaldía, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX)	<p>Es responsable de salvaguardar los derechos político-electorales de las mujeres, y erradicar la violencia política con elementos de género, mediante la procuración activa y efectiva de la igualdad sustantiva a través de sentencias y criterios jurisprudenciales.</p> <p>Se creó el Comité de Género y Derechos Humanos (CGyDH) mediante Acuerdo del pleno del 1 de marzo de 2017, celebrándose su instalación el 13 de marzo siguiente con el fin de materializar el mandato constitucional y convencional de igualdad sustantiva. Asimismo, en el marco de la reestructura institucional del TECDMX, se creó la Coordinación de Derechos Humanos y Género (CGyDH) como órgano auxiliar del TECDMX, cuyas actividades son: coordinar, diseñar, proponer e instrumentar las estrategias para impulsar y fortalecer la función jurisdiccional y administrativa electoral local en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género y protección a personas en situación de vulnerabilidad.</p>
Observatorio de Participación Política de las Mujeres de la Ciudad de México (OPPMCDMX)	<p>Órgano de promoción de la participación política de las mujeres en la Ciudad de México.</p> <p>Es un mecanismo de coordinación institucional que tiene el objetivo de conjugar esfuerzos para dar seguimiento a los avances de la participación política de las mujeres en la Ciudad de México, e incidir en la generación y mejora de políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres en la vida democrática.</p>

Fuentes: IECM, Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, oficio IECM/2019; DEAP/0021/2019, 15 de enero de 2019, e IECM, Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, oficio IECM/UTVOE/010/2019, 10 de enero de 2019; Lourdes V. Barrera *et al.*, *op. cit.*, p. 17; TECDMX, Comité de Género y Derechos Humanos, oficio TECDMX-CGyDH/036/19MX.09.TECDMX.CDHYG.16C.3.001/2019, 16 de enero de 2019; Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 7 de junio de 2017; Instituto Electoral del Distrito Federal, *Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la Ciudad de México. Informe de gestión 2016-2017*, México, IEDF, 2017, disponible en <<http://www.iecm.mx/www/sites/paridad/01/docs/productos201603.pdf>>, página consultada el 4 de enero de 2019.

³⁰ IECM, Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, oficio IECM/DEAP/2044/2018, 5 de octubre de 2018.



El Observatorio de Participación Política de las Mujeres de la Ciudad de México (OPPMCDMX), conformado por el IECM, el TECDMX, la actual Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México (hoy Semujeres, antes Instituto de las Mujeres), informó que durante el segundo semestre de 2017 y el primer semestre de 2018, tripartitamente se realizó la promoción y difusión de los derechos políticos de las mujeres, identificando acciones y actividades en el marco del proceso electoral 2017-2018.

Favorablemente, el IECM y el TECDMX participaron en el cumplimiento de la normatividad en la materia, así como en los resolutivos de las sentencias sobre impugnaciones que se suscitaron en el periodo electoral nacional y local en torno a las obligaciones de los partidos políticos y la violencia política contra las mujeres.

Cuadro 11. Actividades efectuadas por el OPPMCDMX de 2017 a 2018

Actividad	Descripción/avance
En materia de promoción y prevención	
Seguimiento a medios	Monitoreo mensual a medios de comunicación, especialmente periodismo digital sobre la participación de las mujeres durante el proceso electoral 2017-2018.
Notas relevantes	Con base en el seguimiento a medios, la publicación en el sitio web de 183 notas de interés: 121 fueron en el marco de la participación política de las mujeres y 62 relativas a la violencia política contra las mujeres.
Boletines informativos y boletines de prensa	Elaboración y difusión de boletines digitales con la finalidad de comunicar experiencias, buenas prácticas y acciones en materia de protección y promoción de los derechos políticos de las mujeres.
Infografías	Producción de 18 infografías y cuatro videos para difundir información acerca de la participación política de las mujeres; además, dos infografías para visibilizar y prevenir la violencia contra las mujeres en el ámbito político.
Buenas prácticas	Identificación de criterios para la determinación de buenas prácticas. Consecuentemente se sistematizó la información de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, construyendo una participación paritaria, como una buena práctica institucional para la promoción y el aseguramiento de la participación política de las mujeres en la Ciudad de México.
Criterios de publicación	Institución de pautas para la publicación de materiales en el portal web.
Violentómetro	El IECM realizó un violentómetro como una herramienta de fácil identificación de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres en el ámbito político.
Foro	Realización por parte del IECM del foro La participación política de las mujeres, avances, oportunidades y desafíos en el marco de la conmemoración del Día internacional de las mujeres. El foro tuvo como objetivo generar un espacio de diálogo y reflexión acerca del camino transitado para lograr la participación igualitaria de las mujeres en los espacios de toma de decisión, así como las oportunidades que ofrece el nuevo marco constitucional de la Ciudad de México.
Campaña #NoEsElCosto	Difusión de la campaña #NoEsElCosto, promovida por el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y el Instituto Demócrata para Asuntos Internacionales con el objetivo de subrayar que la violencia no es el costo que deben pagar las mujeres por participar en el ámbito político.
Talleres a mujeres líderes	Realización de 16 talleres, con duración de 64 horas, para contribuir al empoderamiento y el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres. Los talleres se dirigieron a 320 mujeres integrantes de los Comités Ciudadanos, de la Escuela Popular de Liderazgo Cecilia Loria Saviñón, y a mujeres líderes en las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
Seguimiento a recursos para el acceso y atención	
Lineamientos de paridad de género en registro de candidaturas	En el marco de los lineamientos se observó el registro de: <ul style="list-style-type: none"> • 197 fórmulas para la elección de diputaciones, de las cuales se registraron 101 mujeres y 96 hombres para las elecciones 2017-2018. • 166 fórmulas para elecciones de diputaciones de representación proporcional, sus integrantes eran 86 mujeres y 78 hombres. • 96 fórmulas en las cuales se registraron 48 mujeres y 48 hombres.



Cuadro 11. Actividades efectuadas por el OPPMCDMX de 2017 a 2018 (continuación)

Actividad	Descripción/avance
Ejercicio del presupuesto asignado al desarrollo de militantes mujeres y jóvenes	Los partidos políticos realizaron en total 40 acciones para la promoción del fortalecimiento de liderazgos de mujeres y de personas jóvenes, beneficiando a 8,147 mujeres. Para ello invirtieron \$18,364,880.20 (dieciocho millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 20/100 M.N.); en promedio \$459,122.01 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento veintidós pesos 01/100 M.N.) por cada actividad y \$2,254.18 (dos mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 18/100 M.N.) por mujer beneficiada.
Mecanismos de protección contra la violencia política hacia las mujeres	<p>Publicación del Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en el ámbito de competencia del TECDMX y la Guía para la atención de la violencia política por razones de género y derechos humanos en la Ciudad de México del IECM.</p> <p>El Protocolo estableció las vías procesales y parámetros de actuación generales ante denuncias que se presenten por situaciones violatorias a los derechos políticos electorales de las mujeres en la entidad.</p> <p>Por su parte, la Guía tuvo como objeto prevenir que en las comisiones electorales de 2018, las mujeres y la población LGBTTTI (lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersexual) que contendiera a puestos de elección popular fuera víctima de violencia política por razones de género y otras violencias que puedan ser concurrentes para afectar su participación política.</p>
Observación de procedimientos y sanciones	
Resolución de casos de violencia contra las mujeres en el ámbito político	El TECDMX y el IECM atendieron 11 casos de violencia contra las mujeres en el ámbito político, dichos casos fueron investigados y resueltos desde el enfoque de género.
Atención a asuntos en materia electoral presentados por mujeres	En el primer semestre de 2018 el TECDMX atendió 293 asuntos, de los cuales en 129 la denunciante fue mujer, lo que representa 44%, mientras que 156 fueron hombres, lo que constituyó 56%. Asimismo, de los 293 asuntos atendidos 50 fueron procesos especiales sancionadores, 93 juicios electorales y 150 juicios para la protección de los derechos electorales de la ciudadanía.

Fuente: Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Dirección de Fomento y Concertación de Acciones.

Cabe señalar que en el marco de la promoción de los derechos político-electorales de las mujeres y de la prevención de la violencia política contra ellas, el IECM desarrolló diversas acciones, entre las que destaca la elaboración del violentómetro político-electoral de género y derechos humanos, el cual es un instrumento que advierte sobre conductas que pueden derivar en violaciones a derechos humanos.





VIOLENTÓMETRO POLÍTICO-ELECTORAL DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

- Apropiarse de las ideas y propuestas sin darles crédito
 - Restringir los recursos para ejercer sus derechos político-electorales
 - Invisibilizar el trabajo político
 - Realizar una campaña política donde usen la imagen de las candidatas militantes o sin partido en actividades del hogar o vinculadas con el cuidado de otras personas
 - Imponer actividades y/o difundir imágenes estereotipadas
 - Obligar a conciliar o desistir de cualquier juicio que emprenda en defensa de sus derechos
 - Permitir y/o tolerar que personas servidoras públicas, dirigentes o candidatas militantes o sin partido ridiculicen o se burlen de la imagen, opinión y discursos de las aspirantes o contendientes a un cargo de elección popular
-
- Chantajear, amenazar o agredir para obstaculizar o impedir el acceso a defender sus derechos
 - Restringir sus derechos políticos con el pretexto de aplicar actos tradicionales, de usos y costumbres o sistemas jurídicos internos que violen sus derechos humanos
 - Que los institutos políticos proporcionen a los órganos electorales datos personales falsos o información incompleta de la persona candidata militante o sin partido
 - Hacer uso de la identidad de género y la preferencia sexual en campañas y propaganda política para desacreditar
 - Hacer uso de la imagen de las mujeres como símbolo sexual en las campañas y propaganda política
 - Espiar y/o divulgar mensajes o imágenes, por cualquier medio físico o virtual en la propaganda político-electoral que difamen, calumnien o injurien
 - Difundir por cualquier medio físico o virtual información y/o imágenes personales, privadas o falsas, que difamen o calumnien
-
- Coartar o limitar la libertad de expresión
 - Realizar cualquier acto de discriminación que impida o anule el ejercicio de sus derechos
 - Sufrir amenazas o intimidaciones en su contra, su familia o personas cercanas
 - Acosar u hostigar sexualmente
 - Agredir físicamente
 - Agredir sexualmente
 - Causar la muerte de una mujer por razones de género (Feminicidio), o de una persona LGBTTTI

¡REACCIONA! ESTÁS EN RIESGO!

¡ALERTA, ACUDE A QUE TE ORIENTEN!

¡DENUNCIA!



VIOLENTÓMETRO POLÍTICO-ELECTORAL DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

Estas conductas actualizan la violencia política de género siempre que tengan impacto diferenciado por razón de género o pertenecer a la población LGBTTTI.

La **violencia política** es toda acción contra una mujer o persona LGBTTTI, en el ámbito político, que lacere sus derechos político-electorales. (LAMVLV Art. 7)

La **violencia simbólica** es la que usa patrones estereotipados y naturaliza la subordinación de la mujer. (LAMVLV Art. 6)

Violencia mediática es la difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que atenten contra la dignidad de una persona o genera un trato diferenciado.

Acude a que te orienten:

Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales. PGJ CDMX
Tel: 5346.8917
Sitio oficial: www.pgj.cdmx.gob.mx

Tribunal Electoral de la Ciudad de México
Tel: 5340.4600
Sitio oficial: <http://www.tedf.org.mx/>

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Tel: 52295600
Sitio oficial: <http://cdhdf.org.mx>
Correo-e: cdhdf@cdhdf.org.mx

Instituto Electoral de la Ciudad de México
Tel: (55) 5483 3800
Sitio oficial: <http://www.iecm.mx>

Fuente: Instituto Electoral de la Ciudad de México, "Violentómetro político-electoral de género y derechos humanos", 27 de junio de 2018, disponible en <<http://www.iecm.mx/noticias/violentometro-politico-electoral-de-genero-y-derechos-humanos/>>, página consultada el 18 de enero de 2019.



Si bien es positivo que las instituciones integrantes del OPPMCM realizaran las acciones antes señaladas en el marco del cumplimiento de sus obligaciones, en el segundo apartado del presente informe se muestra un conjunto de problemáticas y retos sobre los que las autoridades y los sectores políticos locales deben trabajar para avanzar en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en la Ciudad de México.

Acciones desde la CDHDF

En enero de 2018 la CDHDF, el IECM y el TECDMX firmaron un convenio con la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (Fepade) para combatir la violencia durante el proceso político-electoral de 2018,³¹ instrumento que busca erradicar la violencia y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales en la Ciudad de México, mediante la organización y el desarrollo de actividades en los campos académicos, de capacitación e investigación en las materias legislativa, electoral, de educación cívica y de participación ciudadana, así como de difusión de la cultura democrática, perspectiva de género y transparencia.³²

Asimismo, se elaboró la *Guía para la atención de la violencia política por razones de género y derechos humanos en la Ciudad de México*, resultado de la colaboración entre la CDHDF, el IECM, el TECDMX, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX), y el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

La presidenta de la CDHDF, Nashieli Ramírez, señaló que en junio de 2018, previo al proceso electoral, se recibieron 10 denuncias sobre violencia política de género, las cuales fueron canalizadas al IECM, pues la Comisión sólo puede actuar cuando hay presunción de personas servidoras públicas involucradas.³³ La CDHDF a través de su Cuarta Visitaduría únicamente tiene una queja en trámite relativa a violencia política en contra de las mujeres en la Ciudad de México, la cual fue recibida en noviembre de 2017 y versa sobre el trato discriminatorio para el registro de candidatura.

También se brindó seguimiento y apoyo a la Campaña #NoEsElCosto: Alto a la violencia política contra las mujeres, iniciativa impulsada por el Instituto Nacional Demócrata, el Inmujeres y el IECM.³⁴ La CDHDF apoya la citada iniciativa mediante su difusión en las redes institucionales, y a través del soporte para la realización de acciones puntuales. Con este marco se asistió, en marzo y abril de 2018, a reuniones de seguimiento de la iniciativa; asimismo se facilitó la realización del taller de Seguridad digital para mujeres integrantes de grupos de observación electoral, en las instalaciones de la CDHDF el 8 de junio del mismo año.

³¹ "En CDMX, 11 quejas por violencia política de 2014 hasta ahora", en *Aristegui Noticias*, 9 de enero de 2018, disponible en <<https://aristeguinoticias.com/0901/mexico/en-cdmx-11-quejas-por-violencia-politica-de-2014-hasta-ahora/>>, página consultada el 30 de agosto de 2018.

³² TECDMX, Boletín núm. 002, Buscan TECDMX, CDHDF e IECM erradicar la violencia y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales en la CDMX, 9 de enero de 2018, disponible en <http://www.tedf.org.mx/files/326/comunicados/2018/enero/Bol__002_180109.pdf>, página consultada el 23 de diciembre de 2018.

³³ Adrián Jiménez, "CDHDF ubica puntos rojos para elecciones en 4 delegaciones", en *MVS noticias*, 25 de junio de 2018, disponible en <<http://www.mvsnoticias.com/#!/noticias/cdhdf-ubica-puntos-rojos-para-elecciones-en-4-delegaciones-890>>, página consultada el 23 de diciembre de 2018.

³⁴ CDHDF, *Informe anual 2018. Volumen I. Versión Ejecutiva*, México, CDHDF, 2019, p. 102.







Capítulo II. Retos en materia de violencia política contra las mujeres en la Ciudad de México: aproximación desde las obligaciones de derechos humanos

Invisibilización del contexto de violencia política contra las mujeres

Normalización de la violencia política contra las mujeres

En la sociedad mexicana en general aún se identifica un amplio desconocimiento sobre qué es la violencia política contra las mujeres, sus características, las dimensiones que abarca, así como las implicaciones que tiene en el goce de sus derechos humanos. Ante este marco, la Ciudad de México no es la excepción, pues de manera cotidiana diversos actores ejercen prácticas de violencia política contra las mujeres que son percibidas, difundidas y justificadas como *normales* en el ambiente político.

En este mismo sentido, tanto organizaciones sociales como autoridades electorales han identificado que las mujeres encuentran obstáculos para reconocer la violencia de género debido a que llegan a minimizar los hechos de violencia política que sufren o han sufrido³⁵ o no identifican que están siendo víctimas de violencia política, además consideran “que deben ‘aguantar’ y que es ‘normal’ lo que les pasa”.³⁶ Lo anterior se refleja en las experiencias que de este tipo han sido documentadas en Latinoamérica, las cuales alertan que tales conductas pueden ser consideradas como “el costo de hacer política” y no como violaciones a los derechos políticos de las mujeres.³⁷

Así, en el ideario político, permeado por la división entre los ámbitos público y privado, que ha colocado a las mujeres en una situación de discriminación frente a los hombres, se presenta como normal la escasa presencia de las mujeres en la política y en el ejercicio del poder público, y se argumenta, por una parte, que las mujeres carecen de conoci-

³⁵ Laura Georgina Freyermuth Joffre (coord.), *op. cit.*, p. 11.

³⁶ TEPJF, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, *op. cit.*, pp. 73 y 74.

³⁷ Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, *op. cit.*, p. 479.



mientos, de capacidad discursiva y de negociación, sin embargo, a este grupo de población en particular se le exige demostrar cualidades excepcionales que no se requiere a los hombres.³⁸ Además, ha sido reconocido que la normalización de la violencia política contra las mujeres genera que la gravedad de los hechos y sus consecuencias sean minimizados, a la vez que se tiende a responsabilizar a las víctimas.³⁹

La falta de reconocimiento y de visibilización de la violencia política contra las mujeres no sólo refuerza los roles de género, sino que “comunica a las mujeres y a la sociedad que *las mujeres como grupo* no deberían participar en política”.⁴⁰ Por eso su desnaturalización, la difusión de su presencia, la definición y las características son muy necesarias “para poder identificar y analizar este tipo de hechos, con el fin de no percibirlos como acciones aisladas o particulares contra una persona, sino como una práctica recurrente que atenta contra los derechos humanos”,⁴¹ contra la sociedad misma. Su reconocimiento puede ayudar a que las mujeres comprendan mejor sus propias experiencias y se den cuenta de que las comparten con otras mujeres, de manera que hagan conciencia de ellas y las consideren inapropiadas.⁴²

La normalización de la violencia política contra las mujeres alcanza a inhibir la denuncia de este tipo de prácticas, por ello las autoridades electorales alertan sobre la reticencia de las mujeres para denunciarla ya que se pueden poner en riesgo sus aspiraciones políticas, e incluso su integridad física y psicológica, o verse afectadas al no ajustarse a *las reglas del juego*.⁴³ Algunas de las razones identificadas son las siguientes.

Cuadro 12. Razones que inhiben la denuncia de la violencia política contra las mujeres

- Temor de que si se denuncia sus aspiraciones políticas se vean afectadas.
- Temor de que, a consecuencia de la denuncia, pueden ser clasificadas y estigmatizadas como conflictivas y juzgadas por no ajustarse a la institucionalidad del partido político.
- Puede generar vergüenza asumirse públicamente como víctima.
- Miedo a [recibir] represalias, amenazas y acoso.
- Contar con insuficientes redes de apoyo.
- Falta de información/desconocimiento sobre la vía jurídica, procesos y la autoridad a la cual acudir.
- Ausencia de atención a la denuncia y el seguimiento de los casos.
- Falta de instancias que atiendan este tipo de violencia al interior de los partidos políticos, entre otras.

Fuente: Elaboración propia con información de TEPJF, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, op. cit., pp. 73 y 74; y Laura Georgina Freyermuth Joffre (coord.), op. cit.

Asimismo, la normalización e invisibilización de la violencia política contra las mujeres forma parte de las violencias estructurales que se ejercen hacia este amplio grupo de población, lo cual genera una variedad de obstáculos en materia de acceso a la justicia que las mujeres víctimas de violencia deben enfrentar y que es indebido soslayar. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha identificado y docu-

³⁸ Line Bareiro et al., *Sistemas electorales y representación femenina en América Latina*, Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Serie Mujer y Desarrollo, núm. 54) 2004, p. 29.

³⁹ TEPJF, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, op. cit., p. 49.

⁴⁰ Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, op. cit., pp. 463 y 467.

⁴¹ Laura Georgina Freyermuth Joffre (coord.), op. cit., p. 3.

⁴² Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, op. cit., pp. 464 y 466.

⁴³ TEPJF, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, op. cit., pp. 49, 73 y 74.



mentado una serie de estos obstáculos que más adelante se abordan con mayor detalle en este informe.⁴⁴

El ejercicio de la violencia política contra las mujeres por razones de género vulnera diversos derechos, ya que ellas se enfrentan a la discriminación y estigmatización, lo que desalienta su participación en los asuntos públicos, incluso al desprestigio en su vida privada, entre otros.⁴⁵ Al respecto, el TECDMX ha afirmado que “la violencia política contra las mujeres con elementos de género, vulnera los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y pro persona (igualdad sustantiva y paridad) así como los principios de certeza, legalidad, de elecciones libres, auténticas y periódicas, y el principio de voto universal, libre, secreto y directo”.⁴⁶

En el proceso de comparecencia del Estado mexicano ante el Comité CEDAW, este órgano colegiado señaló los progresos logrados por el Estado Parte para aumentar la participación de las mujeres en la vida política y pública, en particular aludió la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México y el aumento del número de mujeres elegidas para ocupar cargos en elecciones recientes. Sin embargo, también observó con preocupación⁴⁷ las barreras estructurales que impiden el acceso de las mujeres a la vida política y pública y, especialmente, a que ocupen cargos con funciones decisorias; así como la discriminación en los partidos políticos, lo que menoscaba la capacidad de las mujeres para presentarse como candidatas en elecciones estatales o municipales.

Falta de información estadística

La CDHDF ha señalado como uno de los principales retos para las autoridades la carencia de información estadística actualizada y desagregada por sexo, edad y otras variables como: tipo de violencia, lugar de incidencia, características de la(s) persona(s) agresora(s), propósitos, consecuencias, y la falta de bases de datos que permitan realizar un análisis particular de las diferentes manifestaciones de la violencia que enfrentan las mujeres.⁴⁸ En particular se ha hecho un llamado a que dicha información esté contenida en la Red de Información de Violencia contra las Mujeres, es decir, en una base de datos accesible y completa sobre mujeres que han sido víctimas de violencia política.

Tal como lo enfatizan las OSC, es necesario que las acciones públicas que se implementen dispongan de indicadores de resultados y seguimiento, se rijan por los principios de transparencia y rendición de cuentas, e incluyan evaluaciones de su impacto y eficiencia.⁴⁹

⁴⁴ Véase apartado Obstáculos legales para la atención, sanción y reparación integral a las víctimas de violencia política contra las mujeres y el acceso a la justicia de este informe. *Vide supra*, p. 44.

⁴⁵ Laura Georgina Freyermuth Joffre (coord.), *op. cit.*

⁴⁶ TECDMX, *Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en el ámbito de competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México*, 7 de diciembre de 2017, p. 24.

⁴⁷ Comité CEDAW, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, *doc. cit.*, párr. 33.

⁴⁸ CDHDF, *Reporte que presenta la CDHDF sobre la situación de las mujeres en la Ciudad de México al Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el marco de la Novena Comparecencia del Estado mexicano*, México, 2017, pp. 5-9, disponible en <<http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/CEDAW-CDHDF.pdf>>, página consultada el 23 de diciembre de 2018.

⁴⁹ CDHDF, *Reporte en el marco del encuentro con la CIDH sobre la situación de los Derechos de las Mujeres y Niñas en la Ciudad de México*, *op. cit.*, p. 22.



El acceso de las mujeres al poder público

Obstáculos para la participación y militancia política de las mujeres

FALTA DE ENFOQUE DE GÉNERO QUE PERMEE DE MANERA TRANSVERSAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Tal como lo señalan personas expertas,⁵⁰ en México lo que impera en los partidos políticos es la falta de convicción y compromiso con la igualdad sustantiva. Esta problemática que afecta el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres se hace evidente al presentarse casos en los que estos organismos han buscado evadir el cumplimiento de las acciones afirmativas como las cuotas de género en los procesos electorales.

De ello dan cuenta situaciones como la ocurrida en 2009, en el que varias diputadas recién electas como representantes de diversos partidos políticos presentaron solicitud de licencia para ausentarse definitivamente justo después de haber tomado posesión de sus cargos en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con lo cual dejaban su lugar a los suplentes que en esos años eran hombres. Frente a esta situación los organismos electorales tuvieron que regular que el establecimiento de las fórmulas se integrara por personas propietarias y suplentes del mismo sexo. Así, a través de las normas se impulsa el cumplimiento de las reglas de paridad; sin embargo, aunque los partidos políticos en su mayoría cumplen con la norma, se detecta que lo hacen porque se ven obligados, es decir, para evitar sanciones tales como la eliminación del registro de sus listas.⁵¹

En este mismo sentido, en las recientes elecciones que tuvieron lugar en 2018 sucedió un acontecimiento parecido al caso antes mencionado, cuando después de la elección en el estado de Chiapas todas las mujeres, tanto propietarias como sus suplentes de un partido político, renunciaron. A través de esta acción dicho órgano político pretendía colocar a hombres en su lugar, argumentando que ya no tenía candidatas.⁵²

Así, a pesar de los avances en la creación de áreas sobre igualdad al interior de los partidos políticos, éstos no son realmente conscientes y sensibles sobre la importancia de que las mujeres puedan participar activamente en la vida pública, y en el escenario político en particular, y no se logra materializar en la realidad. Lo anterior se refleja en prácticas como la que relata una ex jefa delegacional del Distrito Federal: “Se hizo un bloque de dirigentes hombres para que el candidato fuese un ex jefe delegacional.”⁵³

Instancias sociales que participaron en la observación electoral del proceso de 2012 alertaban que, aunque todos los partidos políticos cumplían normativamente con garantizar en sus estatutos la igualdad, inclusión y no discriminación de las mujeres, a través de reconocer esos principios en sus documentos básicos y a través de cuotas, instancias, presupuesto, participación en la toma de decisiones y elaboración de agendas, se detectó que existía “poca claridad respecto de cómo operan los procesos de decisión internos

⁵⁰ Mercedes Barquet Montané, *De la inutilidad de la cuota de género: La diputada que no quería ser...*, México, Poder Judicial de la Federación, 2012, p. 28.

⁵¹ *Idem*.

⁵² Central electoral HNE, “Palabras de Lorenzo Córdova en el conversatorio ‘Avances y retos de la democracia en Colombia’”, disponible en <<https://centralectoral.ine.mx/2018/12/05/palabras-lorenzo-cordova-conversatorio-avances-retos-la-democracia-colombia-realizado-marco-del-70-aniversario-la-registraduria-nacional-del-estado-civil/>>, página consultada el 23 de diciembre de 2018.

⁵³ Georgina Cárdenas Acosta, *op. cit.*, p. 173.



para asignar candidaturas, cómo se decide el destino de los recursos para capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres, cómo se logran incorporar las necesidades y demandas de grupos en la agenda política del partido y bajo qué estructuras, funciones y atribuciones operan las instancias de promoción de derechos”.⁵⁴

En este mismo sentido, para el proceso electoral de 2014-2015 la ONU Mujeres y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) elaboraron el Índice de Paridad Política, a través del cual evaluaron la presencia de las mujeres en las estructuras partidarias, así como la existencia de condiciones que les permitan influir en la toma de decisiones internas, en la agenda política y el debate público. Nuestro país obtuvo un puntaje de 57.4 de 100. Dichos organismos concluyeron que: “los partidos políticos en México constituyen, en lo general, el mayor obstáculo para que las mujeres accedan e influyan en la toma de decisiones partidarias, la agenda política y el debate público por la distancia que guardan los derechos y obligaciones de la militancia en los estatutos internos de los partidos respecto de las prácticas y mecanismos de control de la militancia femenina”.⁵⁵

Entre los rubros analizados estuvieron los que muestra el siguiente cuadro.

Cuadro 13. Índice de paridad en los documentos normativos de los partidos políticos

Indicador	Valor	Conclusión
Nivel de compromiso estatutario que tienen los partidos políticos con el principio de igualdad y no discriminación.	56.3	Seis partidos políticos (66.6%) de un total de nueve no incluyen en su reglamentación interna el principio de igualdad y no discriminación contra las mujeres, omisión que es importante subsanar como garantía para los derechos humanos y políticos de la militancia femenina.
Nivel de participación de las mujeres en la instancia partidaria nacional más alta de la estructura organizativa interna.	50.8	La presencia de las mujeres en las máximas instancias ejecutivas nacionales de los nueve partidos políticos analizados alcanzan en promedio 25.4% (62 de 244 cargos).
Existencia, a nivel estatutario, de unidades de la mujer o igualdad en la estructura partidaria de los partidos políticos.	88.9	Ocho de los nueve partidos políticos contaban con una unidad de la mujer o sección femenil en su estructura interna, pero su estatuto, denominación y atribuciones en la materia difieren entre un partido y otro.
Habilitación normativa que poseen las unidades de la mujer/igualdad al interior de los partidos políticos, para intervenir en los procesos de selección de candidaturas.	22	Sólo dos partidos políticos otorgan facultad normativa a sus unidades de la mujer para incidir o participar en los procesos de selección de candidaturas.
Nivel de compromiso de los partidos políticos con la agenda para la igualdad de género, reflejado en las plataformas que promovieron en el proceso electoral presidencial de 2012.	69	Las plataformas de los partidos políticos fueron incluyendo gradualmente propuestas en cuestiones relacionadas con las necesidades de las mujeres, la equidad o la igualdad de género.

Fuente: ONU Mujeres y PNUD México, *op. cit.*

OBSTÁCULOS EN EL EJERCICIO DEL GASTO DESTINADO A LA FORMACIÓN DE LIDERAZGOS DE LAS MUJERES AL INTERIOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En 2012 el Comité CEDAW recomendó a México en sus observaciones finales al séptimo y octavo informe que debía asegurar que los partidos políticos cumplieran con su obli-

⁵⁴ Incide Social, A. C., *Igualdad, inclusión y no discriminación. Proyecto de observación de las instituciones electorales 2012: cultura y prácticas democráticas de los partidos políticos*, México, Incide Social/PNUD, 2014, pp. 90-93.

⁵⁵ ONU Mujeres y PNUD México, *op. cit.*, pp. 84 y 85.



gación de asignar los fondos públicos correspondientes a la promoción del liderazgo político de las mujeres.⁵⁶

Como ya se observó en el primer capítulo de este informe, los partidos políticos acreditados en la Ciudad de México están obligados a destinar 5% anual de su financiamiento público ordinario para las actividades ordinarias permanentes que se les asigne, la generación y el fortalecimiento de liderazgos femeninos, de conformidad con el artículo 273, fracción XVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de esta ciudad. La verificación del cumplimiento a tal disposición, es decir, la fiscalización de este financiamiento y la atribución de sancionar a los partidos políticos por incumplimiento es facultad del INE.⁵⁷

En este marco la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del INE ha detectado una brecha de desigualdad entre mujeres y hombres; si bien el recurso destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres requiere cumplir con un programa anual de trabajo que debe contener una serie de proyectos, actividades y tareas, especialistas alertan que algunas mujeres responsables del diseño de los programas y de la ejecución de los recursos han encontrado una serie de dificultades para erogar este recurso, en particular porque cuentan con menor autonomía.⁵⁸

Sobre este punto, en una investigación en la que se aplicaron cuestionarios a personas clave relacionadas con la elaboración de los programas anuales de trabajo en los Comités Ejecutivos Nacionales de los tres partidos que reciben mayor financiamiento en México se muestra que 33% de las mujeres considera que no cuenta con total libertad para elaborar sus proyectos, mientras que 100% de los hombres encuestados piensa que tiene completo albedrío para elegir los temas que componen los proyectos a su cargo; en particular se detecta que las mujeres se encuentran limitadas por parte de la Secretaría de Finanzas o de personas con injerencia en el tema.⁵⁹

Para el caso de la Ciudad de México, la Dirección de Fomento y Concertación de Acciones del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (hoy Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, Semujeres) informa que del ejercicio del presupuesto asignado en 2017 los partidos políticos realizaron en total 40 acciones para la promoción del fortalecimiento de liderazgos de mujeres y juventudes, beneficiando a 8 147 mujeres. Para ello invirtieron 18 364 880.20 pesos, en promedio 459 122.01 pesos por cada actividad y 2 254.18 pesos por mujer beneficiada.⁶⁰

⁵⁶ Véanse Comité CEDAW, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. México, 7 de agosto de 2012, punto 23; y Gustavo Zúñiga Colín, *op. cit.*, pp. 187-193.

⁵⁷ IECM, Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, oficio IECM/DEAP/002½019, 15 de enero de 2019; e IECM, Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, oficio IECM/UTVOE/010/2019, 10 de enero de 2019. Véase también CDHDF, *Informe anual 2016. Vol. IV. La Ciudad de México de cara a la Novena Comparecencia ante el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, México, CDHDF, 2017, p. 174.

⁵⁸ Gustavo Zúñiga Colín, "Violencia política hacia las mujeres en el ejercicio de recursos que reciben los partidos políticos en México 2012-2017", en *Memorias del Primer Congreso sobre Violencias de Género contra las Mujeres*, México, UNAM-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades- Centro de Investigaciones y Estudios de Género, 2018, pp. 187 y 188, disponible en <https://www.crim.unam.mx/congresoviolenacias/sites/default/files/Mesa%209_Z%C3%BA%C3%B1iga%20Col%C3%ADn.pdf>, página consultada el 23 de diciembre de 2018.

⁵⁹ *Ibidem*, pp. 189 y 190.

⁶⁰ Semujeres, Dirección General de Igualdad Sustantiva, oficio SMCDMX_DG-I019_01-2019, 14 de enero de 2019.



En torno a este recurso que los partidos políticos destinaron a actividades para el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres, la Semujeres observa que existen discrepancias importantes entre las cifras reportadas, las actividades realizadas y la población beneficiada, lo que permite identificar que algunos partidos políticos ejercen eficientemente el presupuesto y otros no lo hacen.⁶¹

CONCESIÓN DE MENORES RECURSOS ECONÓMICOS EN LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS.

Los partidos políticos ejercen los recursos entregados a los comités para la realización de las campañas políticas en los procesos electorales; sobre este punto especialistas han alertado que los hombres reciben más recursos para las campañas que las mujeres.⁶²

Por su parte, la UTF del INE también ha observado una brecha de desigualdad en el uso del recurso entre mujeres y hombres. Al respecto, el investigador Gustavo Zúñiga Colín destaca que en los resultados tanto del Dictamen consolidado del Proceso Electoral Federal 2011-2012 como del análisis de los ingresos y gastos de los recursos ejercidos en las candidaturas federales del proceso electoral 2014-2015 realizados por la UTF, los recursos que reciben los candidatos en su mayoría superan entre 2% y 4% al que recibieron las mujeres contendientes.⁶³ Se ha referido que “en las elecciones de 2015 los candidatos de los partidos políticos con registro nacional, recibieron 28 millones de pesos más que las candidatas”.⁶⁴

En 2018 el Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, A. C., resaltó que sólo 33% de los recursos destinados a gasto en comunicación en las campañas fue para las mujeres a nivel federal y local. Por cada peso invertido en una candidata se gastaron dos pesos en un candidato hombre, lo que en términos generales representa 50 por ciento.⁶⁵

La falta de recursos es un elemento obstaculizador para las candidaturas de las mujeres, debido a que les resulta difícil disponer de los medios económicos para el trabajo electoral por factores como:

- Están menos conectadas a las redes formales e informales que pueden donar fondos para las campañas.
- No cuentan con los recursos personales para compensar los viáticos que les son negados.
- Reciben remuneraciones más bajas.
- Tienen menos posibilidades de obtener apoyo económico, principalmente porque los grupos de interés no les apuestan a ellas.⁶⁶

⁶¹ *Idem.*

⁶² INE *et al.*, “Foro internacional ‘Asimetrías y estereotipos de género en los medios de comunicación’”. Documento informativo”, México, s. f., pp. 17 y 18, disponible en <<http://portalanterior.ine.mx/portal/UTIGyND/eventos/AsimetríasEstereotipos/rsc/docs/pdf/documento-informativo.pdf>>, página consultada el 20 de diciembre de 2018.

⁶³ Gustavo Zúñiga Colín, *op. cit.*, pp. 187-193.

⁶⁴ INE *et al.*, “Foro internacional ‘Asimetrías y estereotipos de género en los medios de comunicación’”, *op. cit.*, pp. 17 y 18.

⁶⁵ Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, A. C., *Conversatorio Mujeres al poder y después de la paridad ¿qué sigue?*, realizado el 16 de octubre de 2018 en Casa Lamm.

⁶⁶ Véanse Line Bareiro *et al.*, *op. cit.*, p. 31; y Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.), *op. cit.*, p. 55.



Tránsito lento hacia la igualdad sustantiva

A nivel nacional y local el camino transitado para garantizar la participación de las mujeres en el ámbito público ha sido largo y aún continúa, muestra de ello es el lento avance en su acceso a votar, a contender por cargos de elección popular y a ganar las contiendas electorales, lo cual ha implicado una lucha constante por parte de los movimientos feministas que impulsan acciones para lograrlo.

En México, tras más de 65 años del reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres, su incursión en la política tuvo lugar alrededor de 132 años después de haberse instalado el Primer Congreso en México en 1822 –ya que fue hasta 1954 cuando una mujer se convirtió en la primera diputada federal– y apenas en 1964 incursionarían en el Senado.⁶⁷ A partir de estas fechas, la presencia de las mujeres en la Cámara de Diputadas y Diputados ha evolucionado de la manera en que se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 14. Evolución de la presencia de mujeres en cargos de elección popular, 1954-2018

Legislatura	Cámara de Diputadas y Diputados %	Senado
1952-1955	0.6	-
1955-1958	2.5	-
1958-1961	4.9	-
1961-1964	4.9	-
1964-1967	6.2	-
1967-1970	5.7	-
1970-1973	6.6	-
1973-1976	8.2	-
1976-1979	8.9	-
1979-1982	8.0	-
1982-1985	10.5	-
1985-1988	10.5	-
1988-1991	11.8	-
1991-1994	8.8	-
1994-1997	14.2	12.5
1997-2000	17.4	
2000-2003	16.8	17.2
2003-2006	22.8	
2006-2009	21.6	18
2009-2012	27.8	

⁶⁷ Patricia Garduño, “Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de equidad de género”, ponencia presentada en el seminario internacional Reformas constitucionales y equidad de género, Cepal, febrero de 2005, pp. 4 y 5; Patricia Galeana *et al.*, *La revolución de las mujeres en México*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2014, pp. 7 y 28, disponible en <<https://inehm.gob.mx/work/models/inehm/Resource/492/1/images/Mujeres.pdf>>, página consultada el 23 de diciembre de 2018; José Luis Soberanes Fernández, “El primer congreso constituyente mexicano”, en *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 27, julio-diciembre de 2012, pp. 311-381.



Cuadro 14. Evolución de la presencia de mujeres en cargos de elección popular, 1954-2018 (continuación)

Legislatura	Cámara de Diputadas y Diputados %	Senado
2012-2015	37	32.8
2015-2018	42.4	
2018-2021	48.2	49.2

Fuentes: Elaboración del CIADH con base en Mercedes Barquet Montané, *op. cit.*; Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Mujeres y hombres en México 2017*, México, INEGI, 2017, p. 183, disponible en <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2017.pdf>, página consultada el 23 de diciembre de 2018; ONU Mujeres y PNUD México, *op. cit.*, p. 53; portales oficiales del Congreso de la Unión disponibles en <http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/cuadro_genero.php> y <<http://www.senado.gob.mx/64/senadores/integracion>>, páginas consultadas el 23 de diciembre de 2018.

Los resultados alcanzados en las elecciones muestran el largo camino transitado, pero gracias a las medidas de acción afirmativa –como son las cuotas de género– se logró la representación de las mujeres en el Poder Legislativo. Así, con respecto a la integración del Congreso de la Unión, en 1994 las mujeres sólo representaban 14.2%, 12 años después, en 2006, el porcentaje subió a 21.6%, en tanto que para 2015 alcanzaría 42.8%, pero sería hasta las elecciones de 2018 que se obtendría 48.2%, es decir, 241 de los 500 escaños.⁶⁸

Por su parte, en el Senado de la República, mientras que en 1994 de cada 10 escaños solo uno estaba ocupado por una mujer,⁶⁹ 18 años después, en 2012, se logró que tres de cada 10 integrantes fueran mujeres, y pasarían seis años más para alcanzar la paridad.⁷⁰

Con respecto al ámbito local, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ahora Congreso de la Ciudad de México), la participación de las mujeres ha sido variable, con avances y retrocesos, hasta que se alcanzó la paridad en las elecciones de 2018. Por su parte, la Asamblea Constituyente, establecida de 2016 a 2017 y encargada de la redacción de la Constitución Política de la Ciudad de México, logró integrarse por 46 mujeres y 54 hombres.

Cuadro 15. Distribución por sexo de candidaturas que ganaron las elecciones en diversos años en el ámbito local, 1997-2018

	1997			2000			2003			2006			2009			2012			2015			2018*		
	M	H	%M	M	H	%M																		
Asamblea Legislativa	17	49	25.7	19	47	28.7	22	44	33.3	16	50	24.2	18	48	27.2	22	44	33.3	30	36	45.4	33	33	50
Diputadas y Diputados por mayoría relativa	11	29	27.5	12	28	30	13	27	32.5	7	33	17.5	14	26	35	15	25	37.5	16	24	40	16	17	48.5
Diputadas y Diputados por representación proporcional	6	20	23	7	19	26.9	9	17	34.6	9	17	34.6	4	22	15.3	7	19	26.9	14	12	53.8	17	16	51.5

* Para este año la distribución entre representantes de mayoría relativa y representación proporcional cambió de 40 a 33 y de 26 a 33.

Fuente: Elaboración del CIADH con información de Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, *Participación política de las mujeres* (folleto 2), s. f., p. 22, disponible en <https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/O2_Ficha_Tema_Politica.pdf>, página consultada el 10 de diciembre de 2019.

⁶⁸ Central electoralHNE, "Paridad de género en el proceso electoral 2017-2018", *loc. cit.*

⁶⁹ INEGI, *Mujeres y hombres en México 2017*, México, INEGI, 2017, p. 183, disponible en <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2017.pdf>, página consultada el 20 de diciembre de 2018. Véase también página oficial de las legislaturas LXIII y LXIV de la Cámara de Diputadas y Diputados, disponibles en <http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/cuadro_genero.php>; y <http://sitl.lxiii.diputados.gob.mx/cuadro_genero.php>, páginas consultadas el 10 de diciembre de 2019.

⁷⁰ Central electoralHNE, "Paridad de género en el proceso electoral 2017-2018", *loc. cit.*



Como ya se refirió, esta brecha se logró reducir a través de la inclusión de candidaturas de mujeres a cargos de elección popular por medio de las cuotas de género, que fueron avanzando de 30% en 1996 a 40% en 2008, hasta que en 2014 fue modificada la Carta Magna y se estableció la paridad de género para el registro de candidaturas federales y locales. A lo anterior también se sumaron las reformas a la normatividad local, las medidas adoptadas por organismos electorales, las sentencias emitidas por tribunales electorales y las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos como el Comité CEDAW y el establecimiento de distintos niveles de obligatoriedad y de sanciones ante su incumplimiento.⁷¹

El acceso a la representación paritaria configura un avance, aunque aún es insuficiente para garantizar la participación política de las mujeres en igualdad de oportunidades y recursos. Por ello se requiere ampliar su entendimiento como principio ordenador que redefine la actividad política, que permite el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y el aseguramiento de que las condiciones para su ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política.

El OPPMCM resalta que fue posible lograr la paridad de género en las candidaturas de elección popular a nivel local debido a la aplicación de los Lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 emitidos por el IECM, con lo que se logró que el registro de las fórmulas para las candidaturas a diputaciones y alcaldías en el proceso electoral 2017-2018 quedara de la siguiente manera:

Cuadro 16. fórmulas para las candidaturas a diputaciones y alcaldías en el proceso electoral 2017-2018

Registro de fórmulas	Total	Mujeres	Hombres
Elección de diputaciones	197	101	97
Elección de diputaciones de representación proporcional	163	86	78
Elección de alcaldías	96	48	48

Fuente: Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la Ciudad de México, *Informe de avances del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la Ciudad de México, 2017-2018*, op. cit.

Desigualdad y estereotipos en la cobertura mediática de las campañas políticas

Entre las numerosas problemáticas que enfrentan las mujeres en el camino para acceder al poder público está también la presencia de estereotipos que se difunden en diversos medios de comunicación, así como una cobertura desigual de sus campañas políticas. Al respecto, trabajos realizados por el INE y por instancias académicas dan muestra de ello.

Por ejemplo, en cuanto a la desigual cobertura en los medios de comunicación, un monitoreo de radio, televisión y prensa escrita que aludía al INE o a los procesos electorales federales de 2015 y locales de 2016, no sólo se identifica la falta de un lenguaje

⁷¹ Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la Ciudad de México, *Informe de avances del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la Ciudad de México, 2017-2018*, México, s. f., p. 10, disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/oct/PartiPol_M-20181023.pdf>, página consultada el 20 de diciembre de 2018.



inclusivo que visibilice a las candidatas, sino que alerta el que de todas las menciones realizadas sobre las candidaturas, solamente 19% refería a las contendientes mujeres.⁷²

En este mismo sentido, en un estudio efectuado por la UNAM se identificó que en los noticieros sobre el proceso electoral de 2018, la cobertura para las candidatas a la Cámara de Diputadas y Diputados fue sólo de 21.7% y de 22.44% en el Senado, en comparación con los candidatos.⁷³

Para el ámbito local en particular, en un monitoreo de programas de radio y televisión sobre la distribución de los tiempos del Estado para las candidaturas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se encontró que “existe una diferencia significativa entre la mención y el tiempo que se da a los candidatos que a las candidatas”. Los resultados muestran que mientras que 8.7% fueron menciones hacia hombres, las respectivas a mujeres sólo fue de 2.6%; en particular se concluyó que “por cada 10 horas dedicadas a los hombres las mujeres tuvieron 2.8 horas.”⁷⁴

Por lo que refiere a la difusión de estereotipos en la cobertura mediática, en otro monitoreo sobre promocionales de campaña en los procesos electorales locales de 2015 y 2016 en México, los resultados muestran que en los medios de comunicación y en los *spots* se reproducen de manera recurrente mensajes en donde se asocia a las mujeres al espacio doméstico (como madres-esposas), señalando que son menos efectivas para puestos de representación popular y el desempeño de funciones públicas, además se argumenta que se guían por su afectividad, ingenuidad, pasión o naturaleza instintiva. En este marco, las candidatas eran relacionadas con la familia, el bienestar social, la salud y las relaciones humanas, pero difícilmente se les enlazaba con áreas como la economía, la política, la ciencia y la tecnología; mientras que a los hombres se les presentaba como agentes que dominan la acción política y social.⁷⁵

También se encontró que en diversos medios, cuando se narró la semblanza de una candidata, comúnmente se hacía alusión a su situación marital o a sus hijas e hijos y se ponía énfasis en su apariencia física, lo cual no sucedía con los hombres, de quienes se resaltaba su trayectoria y experiencia política.⁷⁶ Así, se observa que se trata de prácticas sexistas que constituyen formas de violencia política contra las mujeres.

El ejercicio del poder público por parte de las mujeres

Obstáculos en el ejercicio de los cargos públicos

Organizaciones feministas alertan sobre la persistencia de la violencia política por razón de género que se ejerce contra las mujeres en todas las entidades de nuestro país, con la que no sólo se atenta contra la vida y participación de las mujeres candidatas, sino que también afecta a quienes ya han podido acceder y ejercen un cargo público. Estas muje-

⁷² INE *et al.*, “Foro internacional ‘Asimetrías y estereotipos de género en los medios de comunicación’. Documento informativo”, *op. cit.*, p. 46.

⁷³ Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, A. C., Conversatorio Mujeres al poder y después de la paridad ¿qué sigue?, realizado el 16 de octubre de 2018 en Casa Lamm.

⁷⁴ INE *et al.*, “Foro internacional ‘Asimetrías y estereotipos de género en los medios de comunicación’. Documento informativo” *op. cit.*, pp. 9 y 10.

⁷⁵ *Ibidem*, pp. 17 y 18.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 32.



res se enfrentan a diversos obstáculos, entre ellos que incluso se les niega información para ejercer sus derechos político-electorales una vez que ya están en el cargo, tal como lo ha señalado Dania Paola Ravel, consejera electoral del INE.⁷⁷

Asimismo, especialistas que han analizado el tema de violencia política por razones de género en América Latina enfatizan que la resistencia a la inclusión de las mujeres en instituciones dominadas por hombres no sólo se mantiene sino que toma formas más sutiles con la finalidad de marginarlas y hacer su trabajo menos efectivo; ejemplo de este tipo de instituciones son los órganos legislativos y los partidos políticos, en donde se han encontrado dinámicas similares para preservar el poder masculino, tales como “presiones hacia las mujeres líderes para que se amolden a las normas de comportamiento masculinas”.⁷⁸

En este sentido, se señala que las mujeres en muchas ocasiones llegan a enfrentar distintas manifestaciones de violencia en la política que “no ocurren de manera aislada, sino que forman parte de un patrón más grande de agresiones, que crean un ambiente de trabajo hostil para las mujeres políticas”.⁷⁹ Así, en nuestra región se detectan acciones de violencia económica en las oficinas públicas, por ejemplo, el condicionar el acceso o comportamiento de las mujeres mediante la restricción sistemática de recursos económicos que sí están disponibles para los hombres –como salarios, oficinas, suministros y viáticos–, con el fin de hacer que su trabajo político sea tan difícil y frustrante que ellas mismas decidan retirarse o de reducirles las posibilidades de que realicen su trabajo de manera eficiente para afectar el futuro de su carrera política.⁸⁰

En este mismo sentido, en un estudio en el cual se recuperan los testimonios de mujeres que han gobernado delegaciones (ahora alcaldías) en la Ciudad de México, se identificaron elementos que buscan descalificarlas en el ejercicio de su cargo. Esta investigación resalta que

para una mujer no es sencillo ser autoridad en el ámbito público ya que aún hay quienes piensan o dicen que “no existe la costumbre”, lo que implica que las mujeres hagan grandes esfuerzos para hacer valer su autoridad y demostrar permanentemente su capacidad de mando, de gestión gubernamental y de llevar a cabo una buena administración pública.⁸¹

Entre los testimonios se encuentran relatos sobre las presiones a las que se enfrentan las mujeres en el ejercicio de su cargo –incluso desde que están conformando su equipo de trabajo– y las cuales se mantienen durante su gestión en el puesto. Es preciso decir que estas presiones son perpetradas por actores diversos, entre los que están sus propios compañeros de partido, como ejemplo:

Por mi trayectoria, yo no tenía la experiencia de haber experimentado este trato directo con los grupos políticos y fue difícil, por momentos muy difícil, porque los mismos grupos de izquierda o los subgrupos cerraban calles, amenazaban, golpeaban puertas, presionaban y la presión es por espacios de poder, por lugares, como si fueran cuotas que se deben asignar

⁷⁷ Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, A. C., *Conversatorio Mujeres al poder y después de la paridad ¿qué sigue?*, realizado el 16 de octubre de 2018 en Casa Lamm.

⁷⁸ Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.), *op. cit.*, p. 46.

⁷⁹ *Ibidem*, p. 59.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 55.

⁸¹ Georgina Cárdenas Acosta, *op. cit.*, pp. 172 y 173.



por ser militantes y no priva muchas veces el diálogo, la negociación, sino la fuerza, la presión. [Un político] quería que yo sólo fuera una figura decorativa y que aceptara que él volviera a poner a su gente para controlar y seguir gobernando la delegación. Me dijo: "no vas a poder".⁸²

Asignación de tareas con base en el rol tradicional

Otro aspecto identificado que afecta a las mujeres en el ejercicio del poder público es que, aún en estos espacios, las acciones que deben y pueden desarrollar se asocian con el rol tradicional de género asignado a ellas.

Es así que la autoridad de las mujeres es constantemente cuestionada y no son vistas como personas capaces de tomar decisiones, mientras que la autoridad masculina parece no cuestionarse. Se observa que prevalecen preconcepciones de que los hombres tienen cualidades para ser jefes, que son asertivos y competentes, y que ser jefa refiere diversos defectos como ser mandona, incompetente, entre otros.⁸³ Organizaciones especialistas en el tema señalan que a ellas se les juzga al doble cuando son más frontales en la toma de decisiones, cuando alzan la voz o cuando cometen actos de corrupción.⁸⁴

Por otra parte, en un informe sobre violencia política contra las mujeres a través de las tecnologías en las elecciones de 2018 se identifican agresiones que claramente aluden al lugar y comportamiento "adecuado" que debería cumplir una servidora pública, "generalmente asociados a la maternidad, al trabajo de cuidado o referidos como: 'ser una dama'; por ejemplo, a través de mensajes como "mejor dedícate a cuidar nietos (si tienes)".⁸⁵

También entre las formas de violencia simbólica que enfrentan las mujeres que ya ocupan cargos públicos se encuentran aquellas en las que se les ve como asistentes, secretarías, las que hacen los discursos o llevan la agenda; y ya en el ejercicio del poder suelen ser excluidas de los espacios de toma de decisión relevantes, como las coordinaciones parlamentarias o las comisiones del Poder Legislativo.⁸⁶ De las 56 comisiones ordinarias de la Cámara de Diputadas y Diputados de la pasada legislatura, únicamente 28.6% estaban presididas por mujeres.⁸⁷

Tal como lo señalan especialistas, a pesar de que a través de mecanismos de acción afirmativa se ha logrado incrementar su acceso a la Asamblea Legislativa, ahora Congreso de la Ciudad de México, en términos numéricos, en la actual legislatura "las mujeres siguen viéndose subrepresentadas en cuanto a la presencia en las presidencias de las comisiones y otros cargos de relevancia en la toma de decisiones camerales", y señalan la estimación de que "ser mujer reduce la probabilidad para la obtención de una presidencia de comisión en cerca de 35% en contraste con los hombres".⁸⁸

⁸² *Ibidem*, p. 174.

⁸³ *Ibidem*, pp. 172 y 173.

⁸⁴ Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, A. C., *Conversatorio Mujeres al poder y después de la paridad ¿qué sigue?*, realizado el 16 de octubre de 2018 en Casa Lamm.

⁸⁵ Lourdes V. Barrera *et al.*, *op. cit.*, p. 54.

⁸⁶ Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, A. C., *Conversatorio Mujeres al poder y después de la paridad ¿qué sigue?*, realizado el 16 de octubre de 2018 en Casa Lamm.

⁸⁷ INEGI, *Mujeres y hombres en México 2017*, *op. cit.*, p. 183.

⁸⁸ Sergio A. Bárcena Juárez y Julio Téllez del Río, "Quién preside las comisiones del Congreso", en *Nexos*, 12 de noviembre de 2018, disponible en <<https://www.nexos.com.mx/?p=40076>>, página consultada el 20 de diciembre de 2018.



Además de lo anterior, la CDHDF en informes anteriores ha alertado que en la integración de las tres últimas legislaturas de la ALDF las legisladoras permanecían presidiendo principalmente las “comisiones asociadas a temas o actividades consideradas de interés de las mujeres”, como las de “asuntos de grupos vulnerables, derechos humanos, desarrollo social, cultura, niñez, género, salud o educación”.⁸⁹

Falta de políticas para conciliar la dimensión familiar con el trabajo

La falta de medidas que avancen hacia la compatibilización del trabajo doméstico no remunerado y de cuidado con el trabajo político para que se pueda ejercer algún cargo sin obstáculos es otra de las problemáticas a las que las personas se enfrentan, la cual tiene repercusiones negativas especialmente en las mujeres, en el ejercicio del poder público.⁹⁰ Personas expertas del sector académico desde hace algunos años han alertado sobre las prácticas que obstaculizan la participación política de las mujeres, entre ellas, los horarios de trabajo extendidos o las reuniones largas y nocturnas.⁹¹

Al respecto, la Semujeres señala que una cuestión básica para potenciar la participación activa de las mujeres y posibilitar su participación política e incidencia en legislación y políticas públicas es la promoción de la democratización de las labores de cuidado.⁹²

En este sentido, desde la CDHDF se enfatiza en la necesidad de garantizar el derecho al cuidado establecido en el artículo 9º, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, como un paso para avanzar en este camino.

Obstáculos legales para la atención, sanción y reparación integral a las mujeres víctimas de violencia política y al acceso a la justicia

Falta de tipificación de la violencia política contra mujeres como delito

En un análisis de las leyes en la materia, 29 estados de la república prevén la violencia política en sus leyes en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia como un tipo y/o modalidad de violencia que se puede ejercer en contra de las mujeres, sin embargo, solamente en cuatro de ellos se tipifica como delito en sus códigos penales, tal como se observa en el siguiente cuadro.⁹³

⁸⁹ CDHDF, *Reporte en el marco del encuentro con la CIDH sobre la situación de los Derechos de las Mujeres y Niñas en la Ciudad de México*, op. cit., p. 13; y CDHDF, *Informe anual 2016. Vol. IV*, op. cit., pp. 34 y 35.

⁹⁰ Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, A. C., *Conversatorio Mujeres al poder y después de la paridad ¿qué sigue?*, realizado el 16 de octubre de 2018 en Casa Lamm.

⁹¹ Line Bareiro *et al.*, op. cit., p. 29; y Laura Georgina Freyermuth Joffre (coord.), op. cit.

⁹² Semujeres, Dirección General de Igualdad Sustantiva, oficio SMCDMX/DG-IS/019/01-2019, del 14 de enero de 2019.

⁹³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Violencia política contra las mujeres en razón de género*, CNDH/INE/CEAV/Fevimtra/Inmujeres, México, s/f, p. 21 (18).



Cuadro 17. Violencia política contra las mujeres en el ámbito estatal

Entidad	Constitución Política local	Ley Electoral	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Código Penal
Aguascalientes	-	X	X	-
Baja California	-	-	X	-
Baja California Sur	-	-	X	-
Campeche	-	X	X	-
Chiapas	X	-	X	-
Chihuahua	X	X	X	-
Ciudad de México	X	X	X	-
Coahuila	-	X	X	-
Colima	X	X	X	-
Durango	-	-	X	-
Estado de México	-	-	X	X
Guanajuato	-	-	X	X
Guerrero	-	-	-	-
Hidalgo	-	-	X	-
Jalisco	-	X	X	-
Michoacán	-	-	X	-
Morelos	-	X	X	-
Nayarit	-	X	X	-
Nuevo León	-	-	X	-
Oaxaca	-	X	X	X
Puebla	-	-	-	-
Querétaro	-	X	X	-
Quintana Roo	-	X	X	-
San Luis Potosí	-	X	X	-
Sinaloa	-	X	X	-
Sonora	X	X	-	-
Tabasco	-	-	X	-
Tamaulipas	-	-	X	-
Tlaxcala	-	X	X	-
Veracruz	-	-	X	X
Yucatán	-	X	X	-
Zacatecas	-	X	X	-
Total	5	18	29	4

Fuente: CNDH, *Violencia política contra las mujeres en razón de género*, CNDH/INE/CEAV/Fevimtra/Inmujeres, s/f, p. 21, la información del cuadro fue actualizada al 20 de marzo de 2019.

Los propios tribunales electorales señalan la ausencia de políticas concretas en la materia e indican la pertinencia de que se aprueben “las reformas legislativas necesarias para brindar una mejor atención, sanción y reparación integral ante casos de violencia política contra las mujeres en razón de género”;⁹⁴ si bien ya existen propuestas en el Congreso de

⁹⁴ TEPJF, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, op. cit., pp. 13 y 19.



la Unión sobre ello, esto es considerado como un vacío normativo por algunas personas expertas.⁹⁵

En este sentido, personas del sector académico, de la sociedad civil, instancias públicas defensoras de derechos humanos y organismos internacionales destacan que tampoco hay claridad ni consenso en las definiciones de violencia política contra las mujeres, violencia política de género o violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que de manera particular alertan que uno de los principales retos normativos es la falta de tipificación de la violencia política contra las mujeres para que se investigue y sancione como delito.⁹⁶

Sobre este último punto, aunque el TEPJF acepta que “no está aún reconocida como una conducta sancionable vía penal, electoral o administrativa”, señala que la violencia política contra las mujeres “puede ser sancionada a través de la configuración de otras conductas que sí están contempladas y generar responsabilidades por esas vías”, es decir que cuando se presenta “se vulneran distintos bienes jurídicos tutelados que sí están tipificados y, por ende, pueden denunciarse”;⁹⁷ además de que es preciso contar con protocolos para atender la violencia política contra las mujeres tanto en el ámbito federal como local. Al respecto, ONU Mujeres y el PNUD señalan que aunque los protocolos permiten “responder a las denuncias que las agraviadas promuevan ante autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales”, son aún insuficientes para prevenir, atender, sancionar y reparar el daño.⁹⁸

Finalmente, en las observaciones realizadas por el Comité CEDAW a México en su último informe de avances, en julio de 2018, este organismo observa con preocupación esta falta de un marco normativo armonizado que tipifique como delito la violencia política y recomienda al Estado la adopción de “medidas para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales”.⁹⁹

Falta de reconocimiento de las nuevas formas de violencia política contra las mujeres

Especialistas y organismos defensores de derechos humanos observan la emergencia de diversos tipos y modalidades de violencia que afecta a las mujeres en la política, los cuales tampoco están reconocidos en los marcos normativos, tales como la violencia simbólica o la violencia mediática y digital, entre otras.¹⁰⁰ Al respecto, el consejero presidente del INE, Lorenzo Córdova Vianello, ha señalado que después de la reforma político-electoral

⁹⁵ “Protección a víctimas de violencia política debe ser permanente”, en *Cimacnoticias.com.mx*, 26 de diciembre de 2017, disponible en <<https://cimacnoticias.com.mx/etiqueta/violencia-politica-por-razones-de-g-nero>>, página consultada el 10 de diciembre de 2018.

⁹⁶ Laura Georgina Freyermuth Joffre (coord.), *op. cit.*, p. 4.

⁹⁷ TEPJF, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, *op. cit.*, p. 58.

⁹⁸ ONU Mujeres, *La democracia paritaria en México: Avances y desafíos*, *op. cit.*, p. 81.

⁹⁹ Comité CEDAW, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, *doc. cit.*, párrs. 33 y 34.

¹⁰⁰ CNDH, *Análisis, seguimiento y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres 2016*, México, CNDH, p. 41, disponible en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia_20161212.pdf>, página consultada el 2 de enero de 2019.



de 2014 “surgieron otras modalidades de violencia política y se manifestaron diversas pulsiones autoritarias que pretenden sostener, o bien, ocultar la discriminación”.¹⁰¹

Por ejemplo, a pesar de que *la violencia simbólica* es un tipo de violencia que de manera reiterada se presenta en la escena pública, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no la contempla; sin embargo, en la Ciudad de México dicho concepto se incorporó a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal a mediados de 2017.

En cuanto a la violencia política mediática contra las mujeres, en particular a la digital, organizaciones especializadas en el tema mencionan que “este tipo de agresiones tiende a ser normalizada o menospreciada dado su carácter virtual” puesto que “la valoración del riesgo que representa o de las afectaciones que provoca sigue estando mayoritariamente apegada a la materialización de un ataque físico, y no de las otras consecuencias que también son reales”.¹⁰²

Así, una investigación que monitoreó la violencia política contra las mujeres ejercida en 2018 alerta que la violencia digital enfrentada por las candidatas en el proceso electoral estuvo muy extendida y “contribuyó a generar un entorno hostil para el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de los derechos políticos de las candidatas en la contienda”.¹⁰³ Los resultados de este estudio concluyen:

En internet se reprodujeron conversaciones machistas agresivas contra las candidatas, este espacio fue principalmente arena de expresiones discriminatorias, campañas de desprestigio y amenazas. Entre las formas de agresión que registramos, observamos con preocupación la utilización deliberada de las tecnologías para extraer datos y crear materiales visuales para atacar la imagen de las candidatas a través de redes sociales que, acompañados por *hashtags*, dieron pie a insultos basados en discriminación de género.¹⁰⁴

Datos sobre esta situación registrados de mayo al 1 de julio de 2018 señalan que ocurrieron “un total de 85 agresiones asociadas a las tecnologías contra 62 candidatas en 24 estados del país”. La Ciudad de México y Puebla fueron las entidades en donde se presentó la mayor cantidad de candidatas agredidas, con nueve mujeres cada una de ellas.¹⁰⁵ Esta investigación da cuenta de dos tendencias preocupantes que se registraron en varios casos, como son:

- Una cadena de agresiones que se habilitan entre sí, complejizando y profundizando el daño hacia las mujeres víctimas de esta serie de ataques (desde la investigación y obtención de información de índole personal sobre una candidata; la manipulación de la información a través de *collages*, fotomontajes, videos o información falsa, construida de tal forma que parezca real y con la intención de hacerse pública; la puesta en circulación en el espacio digital del material creado; y la recepción

¹⁰¹ “Violencia política da marcha atrás a la paridad: Favela Herrera”, en *Cimacnoticias.com.mx*, 30 de marzo de 2017, disponible en <<https://cimacnoticias.com.mx/etiqueta/participacion-politica-de-las-mujeres?page=1>>, página consultada el 2 de enero de 2019.

¹⁰² Lourdes V. Barrera *et al.*, *op. cit.*, p. 61.

¹⁰³ *Ibidem*, pp. 61 y 62.

¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 71.

¹⁰⁵ *Ibidem*, p. 39.



de insultos o agresiones contra la candidata por parte de personas usuarias de redes sociales en respuesta a la información puesta en línea).¹⁰⁶

- Ataques organizados o campañas llevadas a cabo por un grupo coordinado de personas usuarias. Ejemplo de este tipo de violencia política contra las mujeres fue el que afectó a María Rojo, candidata a la alcaldía de Coyoacán en Ciudad de México, quien recibió una serie de amenazas de muerte, ataques a su propiedad, acusaciones de *asesina* durante la campaña electoral y fue blanco de una campaña de movilización en Twitter bajo el hashtag #DefraudoComoRojo.¹⁰⁷

Otros casos de este tipo de violencia política fueron los que afectaron a Lucía Riojas cuando se pronunció como candidata independiente a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y después al unirse a la coalición Por México al Frente como diputada federal plurinominal. Ella relata:

Postularme ha sido una batalla constante; llegó al punto que no importara qué publicara, había siempre un *tweet* violentándome. Por ejemplo, un día publiqué sobre el feminicidio y un usuario contestó: “Yo espero el hombre que cometa esto contigo”. Las agresiones eran fuertes y constantes.¹⁰⁸

También la actual jefa de Gobierno de la Ciudad de México enfrentó este tipo de violencia política, a través de cuentas de *bot* programadas para iniciarse de manera simultánea con *hashtags* como #*lasheinbaumestafea* y vinculándola a su ex esposo.¹⁰⁹

Al respecto de esta problemática, personas expertas señalan que si bien el INE busca auditar los gastos generados por las campañas digitales de los partidos políticos y las candidaturas, “aún se enfrenta a vacíos legales”.¹¹⁰ La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en un monitoreo realizado a finales de 2016 detectó que la *violencia mediática* estaba regulada específicamente como tipo o modalidad, sólo en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de dos entidades federativas (San Luis Potosí y Tlaxcala) y que la mayoría de éstas se referían a la erradicación de la violencia en los medios de comunicación como una acción de su programa para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.¹¹¹ Como ya se señaló, la normatividad de la Ciudad de México también contempla la violencia mediática contra las mujeres a partir de la reforma de julio de 2017 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 45.

¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 48.

¹⁰⁸ *Ibidem*, p. 57.

¹⁰⁹ “Tribunal Electoral de la CDMX valida violencia política en contra de Seinbaum”, en *Milenio*, 12 de diciembre de 2018. Véase también la presentación del informe elaborado por Luchadoras MX, denominado *Violencia política a través de las tecnologías contra las mujeres en México*, 24 de octubre de 2018.

¹¹⁰ Rubén Vázquez, “Falla fiscalización sobre las campañas digitales”, en *Forbes*, 21 de junio de 2018, disponible en <<https://www.forbes.com.mx/la-incorrecita-fiscalizacion-del-ine-sobre-de-las-campanas-digitales/>>, página consultada el 2 de enero de 2019, y citado en Lourdes V. Barrera *et al.*, *op. cit.*, p. 17.

¹¹¹ CNDH, *Análisis, seguimiento y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres*, 2016, *op. cit.*, pp. 80-84, disponible en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia_20161212.pdf>, página consultada el 2 de enero de 2019.



Falta de denuncia de la violencia política contra las mujeres

En el marco de la violencia política contra las mujeres, organizaciones sociales alertan que su denuncia es una opción que se considera muy poco, en especial porque diversos aspectos la desincentivan, entre ellos:

- El miedo a perder el trabajo, a la revictimización social, a la estigmatización, a la falta de seguridad en los procesos de denuncia pública y jurídica;
- la enorme cantidad de tiempo y recursos que se requieren para realizarla;
- el desconocimiento general sobre a qué autoridades acudir, pues la violencia política se ve como algo muy especializado o con consecuencias muy graves.¹¹²

Tal como se observó en el apartado Normalización de la violencia política contra las mujeres del presente informe, la CIDH ha identificado y documentado una serie de obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia en materia de acceso a la justicia; entre ellas se pueden citar:

- Patrones de impunidad sistemática en las actuaciones y en el procesamiento judicial;
- la baja utilización del sistema de justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia debido al maltrato que pueden recibir las víctimas y sus familiares al intentar acceder a recursos judiciales, así como por la persistente desconfianza de que las instancias judiciales sean capaces de remediar los hechos perpetrados;
- la existencia de una percepción del asunto por el sistema de justicia como de baja prioridad;¹¹³
- los problemas estructurales que afectan el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres y de otras violaciones a derechos humanos, entre ellas la ausencia de instancias de la administración de la justicia en zonas rurales, pobres y marginadas;
- la falta de abogados de oficio para las víctimas de violencia que no cuentan con recursos económicos;
- la debilidad de los Ministerios Públicos, así como de las instancias policiales involucradas en la investigación de los delitos;
- la falta de unidades especiales de fiscales y de policía con los conocimientos técnicos especiales requeridos para abordar temas de violencia;
- la cultura patriarcal y estereotipos que culpabilizan a las víctimas;
- el costo económico de los procesos judiciales; y

¹¹² Laura Georgina Freyermuth Joffre (coord.), *op. cit.*, pp. 10 y 11. Véase también la presentación del informe elaborado por Luchadoras MX, denominado *Violencia política a través de las tecnologías contra las mujeres en México*, 24 de octubre de 2018.

¹¹³ Al respecto, se señala que las funcionarias y los funcionarios de las instituciones del sistema de justicia no consideran prioritarios los casos de violencia, descalifican a las víctimas, no efectúan pruebas que resultan claves para el esclarecimiento de responsables, asignan énfasis exclusivo a las pruebas físicas y testimoniales, otorgan poca credibilidad a las aseveraciones de las víctimas, brindan tratamiento inadecuado a ellas y a sus familiares cuando intentan colaborar en la investigación de los hechos, entre los más relevantes.



- la falta de información de las víctimas y sus familiares sobre la forma de acceder a instancias judiciales de protección, el procesamiento de los casos y cómo contribuir a la investigación y esclarecimiento de los hechos, etcétera.¹¹⁴

Asimismo, como se mencionó en páginas anteriores, entre las instituciones responsables en materia de violencia política contra las mujeres existen diversas instancias que reciben, investigan, determinan y dan seguimiento a las resoluciones. Por una parte, el IECM tramita e investiga los procedimientos especiales sancionadores, el TECDMX los resuelve, establece las sanciones y da seguimiento al cumplimiento de sus determinaciones.¹¹⁵

Por su parte, la PGJCDMX, a través de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, señala que si bien ni la Ley General en Materia de Delitos Electorales ni el Código Penal local contemplan la violencia política contra las mujeres como delito, sí realiza investigaciones por quejas en la materia bajo el delito de discriminación previsto en el artículo 206 de este último ordenamiento legal.

La complejidad para la denuncia se agrava en los casos de violencia política emergentes mencionada en el apartado anterior, pues para su atención los mecanismos de denuncia son particularmente complejos, debido a que las personas que denuncian necesitan estar especializadas en el tema, además de que las respuestas no son tan inmediatas,¹¹⁶ tal como lo requiere la violencia en línea.

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del IECM informó que de 2014 a 2018 se recibieron 21 quejas en las que, entre otros hechos, se denunció violencia política contra las mujeres, y a partir de las cuales se determinó el inicio de 12 procedimientos especiales sancionadores, mientras que en las nueve quejas restantes se determinó el no inicio de un procedimiento sancionador al incumplir los requisitos de *procedibilidad* señalados por la normativa electoral y solamente en tres casos se dictó alguna medida de protección.¹¹⁷

Por su parte el TECDMX informó sobre los siguientes casos.

¹¹⁴ CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, OEA, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 20 de enero de 2007, disponible en <<http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Espanol%20020507.pdf>>, página consultada el 20 de diciembre de 2018.

¹¹⁵ IECM, Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, oficio IECM/DEAP/0021/2019, 15 de enero de 2019, e IECM, Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, oficio IECM/UTVOE/010/2019, 10 de enero de 2019. De conformidad con los artículos 4° de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; 58 y 59 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación.

¹¹⁶ Véase la presentación del informe elaborado por Luchadoras MX, denominado *Violencia política a través de las tecnologías contra las mujeres en México*, 24 de octubre de 2018.

¹¹⁷ IECM, Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, oficio IECM/DEAP/0021/2019, 15 de enero de 2019, e IECM, Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, oficio IECM/UTVOE/010/2019, 10 de enero de 2019.



Cuadro 18. Sentencias del TECDMX en materia de violencia política contra las mujeres

Tema	Sentencias	Descripción
Sentencias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género: seis	TEDFJEL-001/2017, del 4 de mayo de 2017	Se consideran inexistentes y quedan sin efectos legales, la renuncia y su ratificación, presentadas ante la Dirección Distrital para separarse del cargo de una Coordinación Interna de un Comité Ciudadano en la Ciudad de México, cuando quienes las presenten sean mujeres y se acredite jurídicamente que fue a causa de violencia política de género, por discriminación en razón de género, ya que se está ante un despojo de un cargo público de representación para el cual fue electa, generado por presión masculina, reflejada mediante insistencias, acoso y amenazas.
	TECDMX-JLDC-048/2017, del 12 de octubre de 2017	El Tribunal conoció la forma de juzgamiento de un órgano interno del partido político Morena en la Ciudad de México, debido a que un militante se inconformó en contra de una resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del citado instituto político, porque se le sancionaba, suspendiéndole sus derechos partidarios y destituyéndolo de su cargo como secretario de Jóvenes del partido por un periodo de seis meses. En la resolución intrapartidaria en la que se le sancionó, se tuvo por acreditado que realizó un tocamiento indebido y una conducta de violencia física en perjuicio de una de sus compañeras militantes de partido. El Tribunal consideró que en la calificación hecha del tema de violencia política de género existió una indebida valoración de las declaraciones de la mujer denunciante y de sus testigos. Ante esta situación el TECDMX resolvió que el partido político tenía que reponer su procedimiento interno sancionador, por falta de legalidad y modificar la sanción impuesta; pero de igual manera, al emitir la nueva resolución, debía contemplar todas las medidas que promovieran, respetaran, protegieran y garantizaran los derechos políticos de la mujer agredida, y se debía actuar de conformidad con la perspectiva de género. Esta sentencia ha sido cumplida conforme a sus resolutivos, por lo que se considera como cosa juzgada.
	TECDMX-JLDC-598/2017, del 7 de diciembre de 2017	Esta sentencia es la continuación de la anterior, ya que al dictarse la nueva resolución ordenada volvió a existir inconformidad por parte del mismo actor, por lo cual promovió nuevo juicio para la protección de sus derechos político-electorales. Derivado de lo anterior, el TECDMX resolvió que cuando se imponga una medida de reparación consistente en una disculpa pública, ésta deberá apegarse a los estándares internacionales, los cuales mencionan que en materia de reparación del daño se debe consultar y consensar previamente con la víctima las condiciones bajo las cuales deberá realizarse tal reparación, a fin de evitar su revictimización.
	TECDMX-JLDC-034/2018, del 31 de marzo de 2018	En esta sentencia el TECDMX conoció de la inconformidad de una mujer militante del partido político Humanista, debido a un dictamen que este emitió y en el cual hizo la designación de la candidatura que contendría en la elección 2017-2018 para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. En este caso concreto, la actora se quejó de la vulneración de los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y objetividad, rectores de la función electoral por los motivos que a continuación se enuncian: <ol style="list-style-type: none">1. La realización de actos discriminatorios, acoso laboral y amenazas en contra de la "persona, salud y trabajo" de la actora.2. Por haber sido considerada como no idónea para ocupar la candidatura a la Jefatura de Gobierno por el solo hecho de ser mujer.
	TECDMX-JEL-123/2018, del 1 de julio de 2018	Al respecto, el Tribunal resolvió que: En cuanto al punto número 1: Los elementos probatorios que la actora aportó no fueron eficaces para presumir siquiera, la conculcación de alguno de sus derechos de naturaleza político-electoral. En cuanto al punto número 2: Del estudio de los hechos y de los medios probatorios no se logró advertir elementos tendientes a configurar acciones de violencia política de género en menoscabo de la participación política de la actora, como militante del Partido Humanista.
	TECDMX-JEL-123/2018, del 1 de julio de 2018	El TECDMX resolvió que la renuncia y ratificación de la misma, presentadas por la fórmula de candidatas (propietaria y suplente) del Partido Nueva Alianza para dejar de contender por una diputación en el Congreso de la Ciudad de México en el proceso electoral 2017-2018, fueron hechas con motivo de un acto viciado de violencia (amenazas en contra de la candidata propietaria y de su familia), motivo por el cual dejaba sin efectos legales tal renuncia y su respectiva ratificación, aún y cuando el IECM las había aceptado y declarado procedentes.



Cuadro 18. Sentencias del TECDMX en materia de violencia política contra las mujeres (continuación)

Tema	Sentencias	Descripción
Sentencias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género: seis	TECDMX- JEL-235/2018 y sus acumulados TECDMX- JEL-257/2018, TECDMX- JEL-285/2018 y TECDMX- JEL-305/2018, del 29 de agosto de 2018	Se resolvió acerca de una mujer que fue considerada no idónea por su partido político, para ser candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por razón de su género, por actos discriminatorios, acoso laboral y amenazas en contra de su "persona, salud y trabajo". Ante esta situación, hubo el pronunciamiento de que, al resolverse casos concretos como el enunciado, debe juzgarse con perspectiva de género, aplicando el contenido de los siguientes instrumentos: <i>Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres</i> del TECDMX; al <i>Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género</i> del TEPJF y, el <i>Protocolo para juzgar con perspectiva de género</i> de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta sentencia ha sido cumplida conforme a sus resolutivos, por lo que se considera como cosa juzgada.
Asuntos relacionados con registro de candidaturas que involucren paridad de género: cinco	TECDMX- JLDC-601/2017, del 21 de diciembre de 2017	Excepción al cumplimiento del requisito legal consistente en integrar fórmulas con personas del mismo género, cuando los ciudadanos sean aspirantes a candidatos sin partido político, sin que medie violación a la paridad de género cuando en la fórmula propuesta, el propietario sea hombre y la suplente sea mujer, debido a una correcta aplicación del control de constitucionalidad. Esta sentencia ha sido cumplida conforme a sus resolutivos, por lo que se considera como cosa juzgada.
	TECDMX- JLDC-104/2018, del 29 de agosto de 2018	La sentencia se emitió por motivo de la impugnación de una mujer, quien consideró que no se respetó el principio de paridad de género, al no alternar los géneros de todas las concejalías asignadas. El TECDMX consideró infundado el agravio, ya que ni la normativa electoral aplicable ni los lineamientos para la asignación de diputaciones y concejalías por el principio de representación proporcional contemplaban lo señalado por la parte actora, es decir, si bien sostenían que debía respetarse la paridad de género, ello no se encontraba relacionado con la alternancia de género que debía prevalecer al momento de realizar la asignación de las concejalías por el principio de representación proporcional. Esta sentencia ha sido cumplida conforme a sus resolutivos, por lo que se considera como cosa juzgada.
	TECDMX- JLDC-108/2018, del 29 de agosto de 2018	Sentencia que resuelve la impugnación de un acuerdo emitido por un Consejo Distrital del IECM, a través del cual se realizó la asignación de concejalías por el principio de representación proporcional en la demarcación territorial de Tláhuac. El TECDMX resolvió que la designación de concejalías por representación proporcional en la Ciudad de México debe apegarse al principio de paridad de género, sin embargo, cuando quienes las hayan obtenido en mayor número sean mujeres, no se puede alegar la existencia de sobrerrepresentación, ni se deben realizar ajustes para la designación de tales concejalías invocando a la misma paridad de género, ya que ésta en esencia fue instituida con la finalidad de impulsar a las mujeres en el terreno político (a diferencia de los hombres que históricamente han estado posicionados en el ámbito político, por esta razón, cuando existe sobrerrepresentación masculina, sí es procedente el ajuste en la distribución de cargos, más no así en el caso de mujeres porque se atenta contra la naturaleza misma de las acciones afirmativas). La sentencia ha sido cumplida conforme a sus resolutivos, por lo que se considera como cosa juzgada.
	TECDMX- JLDC-120/2018, del 29 de agosto de 2018	En esta sentencia se resolvió la impugnación de un acuerdo emitido por un Consejo Distrital del IECM, a través del cual se realizó la asignación de concejalías por el principio de representación proporcional en la demarcación territorial de Benito Juárez. Ante la situación descrita, el TECDMX resolvió que la designación de concejalías por representación proporcional en la Ciudad de México debe apegarse al principio de paridad de género, sin embargo, cuando quienes las hayan obtenido en mayor número sean mujeres no se puede alegar la existencia de sobrerrepresentación, ni se deben realizar ajustes para la designación de tales concejalías, invocando a la misma paridad de género, ya que ésta en esencia fue instituida con la finalidad de impulsar a las mujeres en el terreno político (a diferencia de los hombres que históricamente han estado posicionados en el ámbito político, cuando existe sobrerrepresentación masculina, sí es procedente el ajuste en la distribución de cargos, más no así en el caso de mujeres porque se atenta contra la naturaleza misma de las acciones afirmativas). Esta sentencia ha sido cumplida conforme a sus resolutivos, por lo que se considera como cosa juzgada.



Cuadro 18. Sentencias del TECDMX en materia de violencia política contra las mujeres (continuación)

Tema	Sentencias	Descripción
Asuntos relacionados con registro de candidaturas que involucren paridad de género: cinco	TECDMX-JLDC-127/2018 y su acumulado TECDMX-JLDC-128/2018, del 29 de agosto de 2018	<p>La [parte] actora controvertía un acuerdo que consideraba trasgredía su derecho político-electoral de ser votada en su vertiente de acceso de un cargo público de elección popular, ya que aducía que la autoridad responsable había realizado una indebida asignación derivado de la incorrecta interpretación del artículo 29, fracción III, del Código Electoral. Respecto de lo expuesto, el TECDMX resolvió que los agravios eran infundados, toda vez que el artículo 293 del Código Electoral, en relación con el numeral 22 de los Lineamientos para la postulación de concejalías establecían que los partidos políticos por sí mismos, con independencia de que formaran parte de una coalición o candidatura común, debían registrar una lista cerrada de concejalías por el principio de representación proporcional, por lo que la actora partió de una premisa falsa al pretender que se interpretara y aplicara de manera aislada la fracción III del artículo 29 del Código Electoral, cuando el resto del marco normativo contemplaba que, en ningún caso, las coaliciones se considerarían como un solo partido para efectos de asignación.</p> <p>Esta sentencia ha sido cumplida conforme a sus resolutivos, por lo que, se considera como cosa juzgada.</p>

Fuente: TECDMX, Comité de Género y Derechos Humanos, oficio TECDMX-CGyDH/036/19MX.09.TECDMX.CDHYG.16C.3.001/2019, 16 de enero de 2019.

En el cuadro siguiente se muestran los casos de violencia política contra las mujeres reportadas ante la Procuraduría General de Justicia capitalina.

Cuadro 19. Casos de violencia política contra las mujeres recibidas por la PGJCDMX

Área	Descripción
Agencia de Investigación "A"	<p>El 28 de marzo de 2018 se dio inicio a una carpeta de investigación en la que las denunciadas refieren que son militantes de un partido político local y que durante la campaña interna para la elección a cargos de diputadas locales y jefa de Gobierno de la Ciudad de México, les decían que por ser mujeres no obtendrían las candidaturas, sin embargo se registraron como precandidatas y perdieron la elección agotando las impugnaciones que la ley les otorga; denuncian una violencia política en su agravio. Si bien las ofendidas refieren una violencia política, es de destacarse que en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y el Código Penal para la Ciudad de México no contempla la violencia política como delito, sin embargo, se realizan actos de investigación por el hecho que la ley señala como delito de discriminación previsto en el artículo 206 del Código Penal local. Se encuentra en la etapa de integración.</p>
Agencia de Investigación "B"	<p>En mayo de 2017 se inició una carpeta de investigación, la denunciante que ostentaba el cargo de coordinadora interna de un Comité Ciudadano, en la delegación La Magdalena Contreras promovió un juicio electoral para declarar inexistente el escrito de renuncia y su consecuente ratificación, así como revocar los actos que se generaron como consecuencia, por haber sido presionada por un integrante del mismo Comité Ciudadano, a través de insistencias, acosos y amenazas para presentar su renuncia, con el fin de que dicho ciudadano tomara su lugar, con base en ello sostiene que no existió una plena voluntad de renunciar.</p> <p>El Tribunal Electoral estimó que la controversia puede encontrarse envuelta por una situación de discriminación por razón de género que podría llevar acreditar la existencia de violencia política de género y por ello resolvió: revocar la constancia de asignación e integración del Comité Ciudadano y se declara la inexistencia de la renuncia presentada por la actora; se restituye a la actora en el cargo de coordinadora interna e integrante del Comité Ciudadano con todos los efectos que implica en el ejercicio del mismo.</p> <p>Una vez practicadas las diligencias conducentes y obtenidos los datos de prueba correspondientes en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, con fecha de 31 de octubre de 2018 se determinó el no ejercicio de acción penal.</p> <p>El 1 de julio de 2018 se otorgó medida de protección consistente en números de reacción inmediata por elementos de la Policía de Investigación, y Código de Atención Ciudadana por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a favor de la candidata a diputada local por el Panal y de su familia; lo anterior en cumplimiento a una determinación ministerial emitida en la carpeta de investigación y al resolutivo tercero de una sentencia del 1 de julio de 2018 emitida por el TECDMX en un juicio electoral.</p>



Cuadro 19. Casos de violencia política contra las mujeres recibidas por la PGJCDMX (continuación)

Área	Descripción
Agencia de Investigación "C"	<p>Expediente de una candidata a diputada local refirió que fue hallado un cuerpo en la calle, junto a él se encontraba una lona con una leyenda que contenía, entre otros, su nombre, en donde se leía también Cartel de Tláhuac; por lo anterior comenzó a recibir llamadas telefónicas y a través de las redes sociales, cuestionándola sobre la información referida lo que afecta de manera directa su honor y participación pacífica y honorable en el proceso democrático.</p> <p>No se instauró ninguna medida de protección. Estatus: próxima a determinarse.</p>
	<p>La candidata a la alcaldía de Xochimilco por el PRI señaló haber sido agredida por un hombre en la entrada de su casa. Se le otorgaron medidas de protección. Determinación: Se propuso Archivo temporal, en fecha 15 de noviembre de 2018.</p>
	<p>Expediente iniciado con motivo de la denuncia presentada por una candidata que denuncia delito electoral, lesiones y robo en su agravio. Declaro que en junio de 2018 le informaron que en la delegación Iztapalapa, operadores del partido de la revolución democrática, estaba colocando propaganda por medio de la cual difamaban a la candidata a la alcaldía de Iztapalapa, diciendo que se encontraba relacionada con unos homicidios, fue al lugar y quitó la propaganda, y al llegar a su oficina se presentó un grupo de personas, quienes la golpearon por quitar la propaganda y le robaron su teléfono celular. Implementándose Código Águila (protección ciudadana) Hasta el momento dicha carpeta de investigación se encuentra en trámite, próxima a determinar.</p>
	<p>Una candidata a la alcaldía en Milpa Alta por el PRI en mayo de 2018 fue a realizar un recorrido a invitación de los vecinos de la demarcación, pero un grupo de personas sostenían seis mantas que decían de manera dolosa y premeditada y con la finalidad de impedir el paso y el libre tránsito de la comitiva de la candidata. No se instauró medida de protección alguna. Indagatoria que con fecha de 3 de diciembre de 2018 se propusiera el no ejercicio de acción penal.</p>
	<p>Candidata a la alcaldía en Miguel Hidalgo por el PAN, el 20 de abril de 2018, denuncia mensajes de texto que no mandó y que podían constituir un acto anticipado de campaña. Indagatoria que el 4 de diciembre de 2018 se propusiera el no ejercicio de acción penal. No se implementó medida de protección alguna.</p>
	<p>Mujer que pegaba propaganda en junio de 2018 fue agredida y amenazada. Medida de protección: Código de Atención de Ciudadana y Atención Psicológica a las Víctimas.</p>
Agencia de Investigación "D"	<p>Expediente iniciado el 24 de mayo de 2018 en cumplimiento de un oficio suscrito y firmado por el secretario ejecutivo del IECM, en el cual se ordena dar vista a esta Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, por la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito.</p> <p>Se ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la persona jurídica denominada Encuestas México, por la realización de una encuesta telefónica presuntamente calumniosa y con violencia política de género en perjuicio de la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, en carácter de candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Se inicia la carpeta de investigación el 27 de junio de 2018, en virtud de la denuncia realizada por una candidata, quien mediante escrito presentó denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito electoral en su agravio. En la fachada y puertas de su casa se encontraban fijados siete carteles con copias en ampliación de un certificado de defunción y 10 cartulinas con mensajes de odio con diferentes consignas.</p> <p>Si bien hay una sentencia dictada por el Pleno del TECDMX, mediante la que se resolvió dar vista a la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, a la PGJCDMX, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Ciudad de México, a la CDHDF y a la Fepade, para que, en el ámbito de sus atribuciones, investiguen, den seguimiento y, en su caso, sancionen los actos de violencia política de género perpetrados en contra de la ciudadana María de Lourdes Rojo e Inchástegui. a determinación se propuso el no ejercicio de la acción penal, toda vez que no se encuentra catalogada como delito.</p>

Fuente: PGJCDMX, Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, oficio núm. 200/205/FAEE/009/2019-01, 3 de enero de 2019.

Como se puede observar en el cuadro anterior, de los pocos casos denunciados por violencia política contra las mujeres en la Ciudad de México se identifica que a pesar de que en algunos se detecta violencia política, la falta de determinación de esta problemática como delito genera que no se ejerzan acciones penales.



Al respecto, el Comité CEDAW en sus observaciones a México de 2018 señala con preocupación los bajos niveles de enjuiciamiento de los autores de esos actos, que pueden disuadir a las mujeres de presentarse a las elecciones en todos los planos, especialmente en el municipal; por lo cual reitera su recomendación al Estado Parte de aplicar cabalmente la Recomendación General núm. 23 sobre las mujeres en la vida política y pública (1997), con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes Ejecutivo y Judicial, especialmente en el plano local. Asimismo, exhorta al Estado Parte a adoptar las medidas necesarias, en consonancia con la Recomendación General núm. 35, para armonizar la legislación estatal con el fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales.¹¹⁸

¹¹⁸ Comité CEDAW, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, doc. cit.





SENADO DE LA REPUBLICA



Capítulo III. Consideraciones finales y propuestas

El proceso político-electoral que culminó con las elecciones del 1 de julio de 2018 vino acompañado de un cierto avance respecto de la perspectiva de género e igualdad sustantiva, todos los partidos políticos garantizaron la paridad de género en sus candidaturas, y los resultados demostraron un avance significativo en la participación de las mujeres en espacios de representación política, particularmente en las Cámaras a nivel federal, como en el Congreso local o la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Incluso los gabinetes de la Presidencia y de la jefa de Gobierno muestran cierto avance respecto del mandato constitucional de paridad de género.

Por su lado, los partidos políticos reportan avances en la implementación de acciones a favor del fomento de liderazgos de las mujeres, así como la paridad en sus órganos directivos. Únicamente en la elección de alcaldías en la Ciudad de México el avance respecto de la igualdad de género no fue tan notorio, a pesar de haberse alcanzado la paridad en las postulaciones de las candidaturas.

Estos avances coinciden con la adopción de normatividad favorable al reconocimiento explícito del derecho de toda persona a acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de estereotipos, violencia y discriminación; y que incluye obligaciones del Estado y de los partidos políticos relativas a garantizar la paridad de género en órganos políticos, promover la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política de la Ciudad de México, adoptar medidas de protección de las mujeres en casos de violencia política y en caso de vulneración de sus derechos político-electorales; además de asignar recursos para fomentar el liderazgo político de las mujeres.

Recientemente la incorporación de la modalidad de violencia política en la ley local, así como la elaboración y actualización de protocolos de actuación para las autoridades involucradas, demuestra voluntad por parte de los órganos políticos para visibilizar y atender hechos u omisiones de violencia política de género, a partir del trabajo realizado



por diversas organizaciones feministas quienes demandaron el reconocimiento de esta modalidad de la violencia contra las mujeres.

No obstante estos avances, otras fuentes alertan que el proceso electoral de 2018 fue uno de los más violentos en la historia de México, debido a que se reportó violencia física y/o el asesinato en contra de candidatas y/o de integrantes de sus familias.

Entre las manifestaciones de violencia política de género que se reportaron en el contexto electoral de 2018, la CDHDF destaca las siguientes problemáticas:

En relación con la invisibilización de la violencia política contra las mujeres:

- Normalización de la violencia política contra las mujeres.
- Falta de información estadística.

En relación con el acceso de las mujeres al poder público:

- Obstáculos para la participación y militancia política de las mujeres.
- Falta de enfoque de género que permee de manera transversal a los partidos políticos.
- Obstáculos en el ejercicio del gasto destinado a la formación de liderazgos de las mujeres al interior de los partidos políticos.
- Concesión de menores recursos económicos en las campañas políticas.
- Tránsito lento hacia la igualdad sustantiva y material.
- Desigualdad, sexismo y estereotipos en la cobertura mediática de las campañas políticas.

En relación con el ejercicio del poder público por parte de las mujeres:

- Obstáculos en el ejercicio de los cargos públicos.
- Asignación de tareas con base en el rol tradicional de género.
- Falta de políticas para conciliar la dimensión familiar con el trabajo.

En relación con los obstáculos legales para la atención, sanción y reparación integral a las mujeres víctimas de violencia política y al acceso a la justicia:

- Falta de tipificación de la violencia política contra las mujeres como delito.
- Falta de reconocimiento de las nuevas formas de violencia política contra las mujeres.
- Obstáculos para denunciar la violencia política contra las mujeres.
- Falta de una debida diligencia en las investigaciones.

Así se ha alcanzado un avance significativo respecto de la participación de las mujeres al interior de los partidos políticos, en la integración de las candidaturas y en los espacios de representación política. Sin embargo, la discriminación basada en prejuicios y estereotipos de género persiste en los procesos político-electorales, generando conductas y prácticas que obstaculizan el ejercicio de su derecho a una vida libre y sin violencia en dicho ámbito.

Las mujeres tienen derecho a participar en condiciones de igualdad en los procesos de representación, a través de un partido político o de forma independiente, a contender y presentar su candidatura, a ocupar cargos en la dirección de los órganos del partido, a ocupar y ejercer un cargo de elección popular o acceder a la impartición de justicia intrapartidaria o jurisdiccional en igualdad de condiciones.¹¹⁹

En este sentido, la CDHDF invita a las fuerzas políticas, en particular a los partidos y a las y los candidatas, así como a las funcionarias y funcionarios políticos, a los medios de comunicación y a las demás personas y sectores involucrados, a combatir cualquier forma de violencia en contra de las mujeres, tanto en los procesos electorales como

¹¹⁹ Instituto Electoral de la Ciudad de México, Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, oficio IECM/CIGyDH/17/2019 del 24 de enero de 2019.



cuando las mujeres ejercen un cargo de elección popular. Asimismo, se debe avanzar en el cumplimiento de la obligación de prevenir, atender, sancionar y eliminar la violencia política contra las mujeres.

El análisis vertido en el presente Informe permite confirmar la vigencia, a nivel de la Ciudad de México, de las recomendaciones emitidas por el Comité CEDAW en 2018 al Estado mexicano, las cuales le instan a realizar lo siguiente:

- a) Establecer objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que se creen las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos;
- b) Adoptar medidas para combatir las prácticas discriminatorias *de iure* y *de facto* de los partidos políticos que desalientan a las mujeres –en particular a las indígenas y a las afromexicanas– a presentarse como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales;
- c) Adoptar medidas, en consonancia con la Recomendación General núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales.¹²⁰

Las autoridades gubernamentales deben diseñar e implementar las medidas necesarias para prevenir y eliminar la violencia política que enfrentan las mujeres en la Ciudad de México, en particular se debe reconocer su existencia, y las características y consecuencias que tiene tanto para el ejercicio de los derechos como para la generación de una sociedad realmente democrática e igualitaria. Para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos a los Estados se les insta a que garanticen no sólo el acceso de las mujeres al poder público, sino que lo puedan ejercer en condiciones de igualdad y sin sufrir violencia política, ni de cualquier otro tipo o modalidad.

Asimismo, las autoridades locales responsables de prevenir, atender, investigar, sancionar y eliminar la violencia política contra las mujeres deben articularse para eliminar los obstáculos normativos e institucionales que impiden que ellas ejerzan sus derechos político-electorales, y todos los demás derechos, en particular aquello que limitan o impiden su participación en el ámbito público de la Ciudad de México.

Entre las acciones a desarrollar para acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los procesos político-electorales y en el ejercicio de los cargos públicos al frente de los poderes Ejecutivo y Legislativo en la capital del país, se identifican las siguientes recomendaciones:

¹²⁰ Comité CEDAW, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, doc. cit., párr. 34.



1. SOBRE LA INVISIBILIZACIÓN DEL CONTEXTO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

Autoridad	Propuesta específica
Jefatura de Gobierno, IECM, Semujeres, TECDMX y partidos políticos locales.	Diseñar e implementar campañas de concientización tanto para población general como al interior de las instancias públicas de la Ciudad de México, con la finalidad de hacer visible la violencia política que se ejerce contra las mujeres, sus características, efectos, sanciones, entre otros aspectos. Estas campañas deben ser implementadas bajo los criterios y principios de los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres, así como de la legislación nacional y local, en particular se debe tomar en consideración lo señalado por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal; asimismo deberán tener lugar no sólo en periodos electorales sino a lo largo del año, enfatizando que la violencia política contra las mujeres no se presenta únicamente cuando se busca acceder a cargos públicos de representación, también se ejerce en contra de las que ya ocupan puestos públicos, y cuando participan en el ámbito público de manera general. Las campañas habrán de ser monitoreadas, y sus resultados e impacto alcanzados deben ser evaluados.
Jefatura de Gobierno, IECM, Semujeres, TECDMX y PGJCDMX.	Contar con un sistema de base de datos que contenga información estadística sobre violencia política contra las mujeres actualizada, confiable y desagregada por sexo, edad, daño causado, agresor(es) y otras variables, que sea de utilidad para el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de las acciones de política pública dirigidas a avanzar en la prevención, atención, sanción y eliminación de esta modalidad de violencia que se ejerce contra las mujeres en la Ciudad de México. Conforme el artículo 15, fracción V, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal esta información debe estar contenida en la Red de Información de Violencia contra las Mujeres.
Jefatura de Gobierno, IECM y Semujeres.	Promover protocolos y/o herramientas para la cobertura mediática de la violencia política contra las mujeres. Se debe trabajar con los medios de comunicación y con la ciudadanía para prevenir y eliminar la violencia política que, de manera directa o indirecta, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres en los diversos medios y, de manera particular, en los digitales.

Fuente: Elaboración propia.

2. SOBRE LOS OBSTÁCULOS QUE ENFRENTAN LAS MUJERES PARA ACCEDER AL PODER PÚBLICO

Autoridad	Propuesta específica
IECM-INE, Secretaría de Finanzas, Semujeres y partidos políticos.	Impulsar las medidas necesarias para garantizar el adecuado ejercicio de 5% anual de los partidos políticos para la generación y el fortalecimiento de liderazgos femeninos, de no ser así es preciso aplicar las sanciones necesarias. Se recomienda la coordinación entre los mecanismos internos de las mujeres de los partidos políticos locales con la Secretaría de las Mujeres local para impulsar acciones conjuntas. Asimismo, se sugiere impulsar cambios en los reglamentos internos de los partidos políticos para garantizar la autonomía de acción de sus mecanismos internos de las mujeres.
IECM, INE y partidos políticos	Establecer las medidas necesarias para garantizar que los partidos políticos entreguen equitativamente recursos económicos para las campañas políticas a mujeres y hombres. De no cumplirse se debe establecer algún tipo de sanción.
TECDMX e IECM.	Difundir asertivamente el <i>Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres</i> en el ámbito de competencia del Tribunal Electoral local, e incentivar su cabal aplicación. Asimismo, se debe evaluar la aplicación de los protocolos para atender la violencia política contra las mujeres de los partidos políticos, para conocer su pertinencia y los impactos alcanzados, además de proponer los ajustes necesarios con el fin de garantizar su adecuada y pertinente aplicación.

Fuente: Elaboración propia.



3. SOBRE LOS OBSTÁCULOS QUE ENFRENTAN LAS MUJERES AL EJERCER EL PODER PÚBLICO

Autoridad	Propuesta específica
Jefatura de Gobierno, Semujeres.	Establecer las medidas necesarias para garantizar que las mujeres reciban en tiempo y forma los recursos públicos para el desempeño de sus funciones, y transparentar dicha asignación.
Jefatura de Gobierno, Semujeres.	Diseñar e implementar políticas públicas destinadas a conciliar el trabajo doméstico no remunerado y de cuidados con el trabajo remunerado y el ejercicio de los cargos públicos.

Fuente: Elaboración propia.

4. SOBRE LOS OBSTÁCULOS LEGALES PARA LA ATENCIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES Y AL ACCESO A LA JUSTICIA

Autoridad	Propuesta específica
Jefatura de Gobierno, Semujeres y ALDF.	<p>Impulsar las reformas legislativas necesarias para que la violencia política contra las mujeres sea tipificada como delito, estableciendo responsabilidades claras y las sanciones correspondientes, en particular el Código Penal local. Entre estos cambios normativos se debe reconocer en la ley las nuevas formas existentes de violencia política contra las mujeres.</p> <p>Tal como lo han señalado los tribunales electorales, el marco normativo específico sobre violencia política contra las mujeres debe facultar expresa y específicamente a las autoridades administrativas y jurisdiccionales para prevenirla, atenderla, sancionarla y repararla. Es decir, se deben establecer las medidas necesarias para garantizar que las mujeres que enfrentan violencia política accedan a la justicia de forma expedita, para ello se debe reorganizar el aparato institucional responsable en la materia para eliminar la complejidad que inhibe la denuncia.</p>

Fuente: Elaboración propia.



*Informe anual 2018. Volumen III. Violencia política
contra las mujeres en la Ciudad de México*
se terminó de editar en abril de 2019.
Para su composición se utilizaron los tipos Intro y Futura.

En el marco del Programa de Derechos Humanos
y Medio Ambiente y comprometida con la ecología y el cuidado
del planeta, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
edita este material en versión electrónica para reducir
el consumo de recursos naturales, la generación de residuos
y los problemas de contaminación.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Av. Universidad 1449,
col. Pueblo Axotla,
alcaldía Álvaro Obregón,
01030 Ciudad de México.
Tel.: 5229 5600.

Página web: <https://cdhdf.org.mx>
Correo electrónico: cdhdf@cdhdf.org.mx



 CDHDF

 /CDHDF

 @CDHDF